

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 08 de mayo de 2026.

**A las presentaciones de fecha 21/04/2026 realizadas por la Dra.
Caillou Chavez Ileana:**

De las denuncias de incumplimiento manifestadas por la letrada y la documental presentada: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. Hágase saber que los escritos y la documentación referida se encuentra adjuntadas a la presente actuación.- SMJ **FDO. DRA. MARÍA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:08/05/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CONVENIO

En la localidad de Amaicha del Valle Tucumán, entre la COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE, Personería Jurídica N° 3276, representada en este acto por el Sr. HORACIO DIAZ, D.N.I. N° 26.982.701, cuya autoridad y personería surgen del Libro de Actas N° 90 de fecha 25 de Mayo de 2025, con domicilio en Miguel Araoz y Juan Pablo Pastrana, Amaicha del Valle, Tucumán; y por la otra parte INGECO S.A., C.U.I.T. 30-50454932-8, representada en este acto por el Sr. Marcelo Gustavo Katz, D.N.I. N° 17.613.732, en su carácter de Presidente del Directorio, constituyendo domicilio en calle Salta N° 137, 4° C, San Miguel de Tucumán; convienen en celebrar el presente acuerdo compuesto por las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Autorización y destino del material

La Comunidad Indígena manifiesta ser titular dominial del inmueble identificado con Padrón N° 484.106, Matrícula 35.246, Orden 689, Circunscripción III, Sección D, Manzana 293, Parcela 1J, inscripto bajo Matrícula T-20.101.

Autoriza a INGECO S.A. a ingresar diariamente al predio donde se ubican las siguientes canteras: a) Cantera de la Entrada de Salas; b) Cantera Camino Tiu Punco; c) Ripiera de Arabia y zona de botadero de basura.

La autorización tiene por finalidad permitir:

- ✓ La extracción y retiro de aproximadamente 20.000 m³ de material para terraplenes y base estabilizada.
- ✓ La extracción de 2.300 m³ de material triturado para carpeta asfáltica.
- ✓ La instalación temporaria de obrador, plantas elaboradoras de materiales para la obra "Pavimentación de la Ruta Provincial N° 357 – Intersección RN 40 a Ruinas de Quilmes", contratada por la Dirección Provincial de Vialidad.

La firma del presente convenio no otorga a INGECO S.A. derecho de tenencia, posesión ni derecho real alguno, debiendo retirarse al finalizar lo convenido.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Destino exclusivo del material


INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. y S.
MARCELO G. KATZ
PRESIDENTE



El material extraído deberá utilizarse exclusivamente para la obra mencionada en la cláusula anterior. Queda prohibida toda desviación o uso distinto para terceros u otra obra.-----

CLÁUSULA TERCERA: Precio, forma de pago y acceso

El precio total del material a retirar se fija en \$ 16.500.000= (Pesos Dieciséis quinientos Millones), pagadero en cuatro (4) cuotas iguales y mensuales, entre los días 20 y 30 de cada mes, a partir del inicio de las tareas y siempre que la obra mantenga continuidad.

INGECO S.A. tendrá libre acceso a los predios, todos los días, de lunes a domingo, incluidos feriados, las 24 horas, durante la construcción de la obra.-----

CLÁUSULA CUARTA: Aprobación del material y limitaciones

El material a extraer deberá ser aprobado por la Inspección de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV). El eventual rechazo por falta de aptitud técnica no dará derecho a indemnización alguna. La Comunidad no garantiza la existencia total del volumen previsto si la cantera agotara su producción. La extracción solo podrá comenzar una vez aprobada la aptitud del material. En caso de falta de aptitud, deberá comunicarse a la Comunidad para que indique un nuevo sector. Ningún material podrá retirarse sin aprobación previa.-----

CLÁUSULA QUINTA: Organización de tareas

INGECO S.A. se reserva la organización, distribución y horarios de las tareas dentro de los predios autorizados.-----

CLÁUSULA SEXTA: Plazo y prórroga

El plazo del presente convenio es de cinco (5) meses, finalizando el 30 de mayo de 2026, prorrogable por seis (6) meses más si la obra fuera extendida. La prórroga no aplica para ampliaciones de tramos no previstos. Vencido el último plazo, cualquiera de las partes podrá rescindir sin causa ni previo aviso, mediante comunicación fehaciente, sin derecho a reclamos.-----


INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F. y S.
MARCELO G. KATZ
PRESIDENTE



CLÁUSULA SEPTIMA: Jurisdicción y domicilios

Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero. Constituyen domicilio electrónico:

- ✓ La Comunidad: comunidaddeamaicha@gmail.com
- ✓ INGECO S.A.: recepción@grupoingeco.com.ar

CLÁUSULA OCTAVA: Prohibición de cesión

Queda prohibida la cesión, transferencia o subalquiler del presente contrato o de los ámbitos autorizados. Su incumplimiento faculta a la Comunidad a resolver el contrato, disponer el desalojo y reclamar daños y perjuicios.-----

CLÁUSULA NOVENA: Incumplimientos graves

La falta de pago en término, la extracción de áridos fuera de los sitios autorizados o la utilización para obra distinta dará derecho a la Comunidad a: reclamar el pago de intereses compensatorios.-----

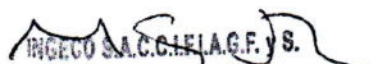
CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones ambientales

La Empresa INGECO S.A. compartirá los informes y demás documentos relacionados con el cuidado del medio ambiente, los que serán los mismos que la Dirección Provincial de Vialidad solicita. La Comunidad podrá realizar inspecciones, solicitar informes y exigir correcciones inmediatas, garantizándose su acceso a las áreas de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cierre de obra

Finalizadas las tareas, INGECO S.A. presentará un Acta de Cierre, y la Comunidad verificará la remediación antes de dar por concluido el permiso.-----

Leído que fue, y comprometiéndose a su cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Amaicha del Valle, Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2025.


INGECO S.A.C.C.I.E.I.A.G.F. y S.
MARCELO G. KATZ
PRESIDENTE



CONVENIO

En la localidad de Amaicha del Valle, Tucumán, a los 15 días del mes de enero de 2025, entre **INGECO S.A. C.U.I.T. 30-50454932-8**, representada en este acto por el Sr. MARCELO GUSTAVO KATZ D.N.I. N° 17.613.732, en su carácter de Presidente del Directorio., constituyendo domicilio en calle Gral. Paz N° 576, Piso 16 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por una parte, y por la otra la Comunidad de Pueblos originarios denominado **COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE**, Personería Jurídica N° 3276 representado en este Acto por el Sr. MIGUEL F. FLORES, D.N.I. N° 23.795.331 surgiendo su autoridad y su personería de conformidad al Libro de Acta N° 53 de fecha 20 Enero de 2022, con domicilio en Miguel Araoz y Juan Pablo Pastrana, Amaicha del Valle, Tucumán, convienen en celebrar el presente acuerdo, compuesto de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Comunidad de Pueblos Originarios, quienes manifiestan ser titulares dominial del inmueble identificado con el Padrón N° 484.106, matrícula 35.246, Orden 689, Circunscripción III, Sección D, Mza. 293; Parcela 1J, inscripto bajo la matrícula T-20.101, AUTORIZAN a **INGECO S.A.**, a ingresar diariamente al predio donde se encuentra ubicadas las canteras de áridos, ubicadas en la localidad de Amaicha del Valle y que se conocen con el nombre de: **A) Cantera Camino Tio Punco; C) Ripiera de Arabia y zona de botadero de basura**. La autorización tiene por finalidad permitir los trabajos de extracción y retiro de áridos por una cantidad aproximada de 12.000 m3, instalaciones temporales de obrador y plantas elaboradoras de materiales, con destino a la Obra: "REPAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PROVINCIAL N° 307, TRAMO: AMAICHA DEL VALLE (INTERSECCIÓN RUTA PROV. 357) – LIMITE CON CATAMARCA" en la provincia de Tucumán; Contratada por la Dirección Provincial de Vialidad de Tucumán; la firma del presente convenio no otorga a **INGECO S.A.**, derecho alguno de tenencia, posesión, ni ningún derecho real de ninguna naturaleza sobre los inmuebles objetos del presente convenio, quien deberá retirarse de los mismos al finalizar lo aquí convenido.-----



SEGUNDA: Las partes manifiestan que el material a extraer, y retirar del predio mencionado en la cláusula primera, deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de la mencionada Obra. -----

TERCERA: El precio total y definitivo de los 12.000m³ de material a retirar se establece en \$ 6.000.000 (pesos seis millones), importe que se pagará en 2 (dos) cuotas iguales, la primera deberá ser cancelada hasta el 28 de febrero de 2025, la que segunda deberá ser canceladas en su totalidad hasta el 21 de abril de 2025, a partir del momento en que se inicien las tareas en las canteras y siempre que la Comitente de la Obra mantenga continuidad en la misma. Las partes establecen que INGECO S.A. tendrá libre acceso a los mencionados predios para retirar todos los días de Lunes a Domingo incluyendo los días feriados durante las 24 hs. del día y mientras dure la construcción de la Obra.-----

CUARTA: Se deja debidamente establecido, que el material a extraer y utilizar, deberá ser "aprobado" por la Inspección de la D.P.V., y que el eventual rechazo, por la falta de cumplimiento en las exigencias de las características técnicas exigidas en los pliegos de condiciones de la Obra, no dará derecho alguno a reclamar "indemnización" alguna por incumplimiento de contrato referido a la cantidad total del material a utilizarse en la Obra mencionada; de igual forma, La Comunidad no queda obligado a proveer la cantidad total de dicho material, para el caso que la cantera agote la producción de este material. Las partes convienen que una vez individualizado el sector donde se comenzara la extracción, se procederá a extraer muestras representativas del material a fin de verificar su aptitud para el destino de la Obra, de manera tal que una vez aprobado por la Inspección de la D.P.V. se continuara con la extracción hasta finalizar el sector dispuesto. Del mismo modo se procederá con los sectores siguientes. La falta de aptitud del material o su desaprobación por parte de la Inspección de la D.P.V. deberá ser comunicada a la Comunidad a fin de que individualice un nuevo sector para extraer material. En consecuencia, la aprobación por parte de la D.P.V. del material a extraer es condición para que se comience con



las extracciones, de manera tal que no se retire del inmueble ningún material sin contar con la aprobación mencionada. -----

QUINTA: Las partes dejan establecido expresamente que INGECO S.A. se reserva la organización, distribución y horarios de las tareas a realizarse dentro los distintos predios en que se realizarán los trabajos. -----

SEXTA: El plazo de este convenio es de 6 (seis) meses a partir de la firma del presente instrumento, y finaliza el día 15 de julio de 2025, acordando las partes que el mismo es renovable por 6 (seis) meses más para el hipotético caso que la Obra extendiera su plazo por cualquier eventualidad, derivado de esta decisión, queda expresamente establecido que la ampliación del plazo previsto en esta cláusula, no incluye el supuesto de ampliarse la Obra a un tramo que no sea el previsto en la cláusula primera, en cuyo caso deberá reconvenirse un nuevo contrato para ese supuesto; no obstante ello, y para el caso que continúen las prestaciones que surgen de este convenio, vencido aquel último plazo se entenderá que cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin necesidad de invocar causal alguna ni de previo aviso, y con la única formalidad de comunicar dicha circunstancia a la otra parte por medio fehaciente, en este supuesto la decisión de rescindir no dará derecho alguno a la otra parte derivado de esta decisión-----

SEPTIMA: A todo efecto del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles, y constituyen domicilio además de los mencionados en el encabezamiento del presente contrato y en los términos del art. 75 del C.C.C.N. mediante el correo electrónico comunidaddeamaicha@gmail.com , en tanto que INGECO S.A. lo hace mediante el mail recepción@grupoingeco.com.ar .-----

OCTAVA: Queda expresamente prohibido a Ingeco S.A. ceder y/o transferir total o parcialmente, ya sea en forma gratuita u onerosa, el presente contrato como así

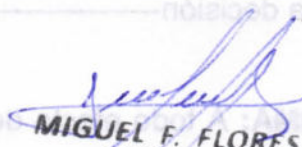
también subalquilar total o parcialmente, en forma transitoria o permanente, los ámbitos a los que se autoriza ingreso. Esta locación asume el carácter de intuitu personas entre las partes contratantes. El incumplimiento de ésta obligación en forma total o parcial, temporaria o permanente, da derecho a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle a la resolución del presente contrato, el desalojo de las locaciones ocupadas y el reclamo de los daños y perjuicios que se le hubiesen originado. -----

NOVENA: Tanto la falta en pago en término del precio convenido en la cláusula segunda, como la extracción de áridos de otro sitio que no sea el expresamente indicado y autorizado por la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle o el desvío de áridos para la ejecución de otra obra que no sea la especificada en la cláusula primera o en otra extensión que no sea la expresada, dará derecho a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle a la resolución del presente contrato, el desalojo de las locaciones ocupadas y el reclamo de los daños y perjuicios que se le hubiesen originado.-----

Leído que fue, y comprometiéndose a su cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Amaicha del Valle, provincia de Tucumán, a quince días del mes de enero de 2025. -----



INGECO CACI FLA G.F.V.S.
MARCELO G. KATZ
D.N.I. Nº 17.613.732



MIGUEL F. FLORES
CACIQUE
D.N.I. Nº 23.795.384
Com. Ind. Amaicha del Valle P.I. (1) b

D.N.I. Nº 23.795.331

DIGO 23.795.384




CONVENIO

En la localidad de Amaicha del Valle, Tucumán, a los 15 días del mes de Marzo de 2022, entre INGECO S.A. C.U.I.T. 30-50454932-8, representada en este acto por el Sr. MARCELO GUSTAVO KATZ D.N.I. N° 17.613.732, en su carácter de Presidente del Directorio., constituyendo domicilio en calle Gral. Paz N° 576, Piso 16 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por una parte, y por la otra la Comunidad de Pueblos originarios denominada **COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE**, Personería Jurídica N° 3276 representado en este Acto por el Sr. MIGUEL F. FLORES, D.N.I. N° 23.795.331 surgiendo su autoridad y su personería de conformidad al Libro de Acta N° 53 de fecha 20 Enero de 2022, con domicilio en Miguel Araoz y Juan Pablo Pastrana, Amaicha del Valle, Tucumán, convienen en celebrar el presente acuerdo, compuesto de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Comunidad de Pueblos Originarios, quienes manifiestan ser titulares dominial del Inmueble Identificado con el Padrón N° 484.106, matrícula 35.246, Orden 689, Circunscripción III, Sección D, Mza. 293; Parcela 1J, inscripto bajo la matrícula T-20.101, AUTORIZAN a **INGECO S.A.**, a ingresar diariamente al predio donde se encuentra ubicadas las canteras de áridos, ubicadas en la localidad de Amaicha del Valle y que se conocen con el nombre de: A) Cantera de la Entrada de Salas; B) Cantera Camino Tiu Punco; C) Ripiera de Arabia y zona de botadero de basura. La autorización tiene por finalidad permitir los trabajos de extracción y retiro de áridos por una cantidad aproximada de 35.000 m3, instalaciones temporales de obrador y plantas elaboradoras de materiales, con destino a la Obra: "Repavimentación y Reconstrucción de la Ruta Provincial N° 307, Tramo: Ampimpa - Amaicha del Valle- Ruta Nacional 40" por un largo de 20 (veinte) Km. en la provincia de Tucumán; Contratada por la Dirección Provincial de Vialidad de Tucumán; la firma del presente convenio no otorga a **INGECO S.A.**, derecho alguno de tenencia, posesión, ni ningún derecho real de ninguna naturaleza sobre los inmuebles objetos del presente convenio, quien deberá retirarse de los mismos al finalizar lo aquí convenido. -----

SEGUNDA: Las partes manifiestan que el material a extraer, y retirar del predio mencionado en la cláusula primera, deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de la mencionada Obra. -----

TERCERA: El precio total y definitivo de los 35.000m3 de material a retirar se establece en \$ 2.000.000 (pesos dos millones), importe que se pagará en 12 (doce) cuotas iguales y mensuales del 20 al 30 de cada mes, a partir del momento en que se inicien las tareas en las canteras y siempre que la Comitente de la Obra mantenga continuidad en la

INGECO S.A. C.U.I.T. 30-50454932-8
MARCELO O. KATZ
PRESIDENTE

misma. Las partes establecen que INGECO S.A. tendrá libre acceso a los mencionados predios para retirar todos los días de Lunes a Domingo incluyendo los días feriados durante las 24 hs. del día y mientras dure la construcción de la Obra. -----

CUARTA: Se deja debidamente establecido, que el material a extraer y utilizar, deberá ser "aprobado" por la Inspección de la D.P.V., y que el eventual rechazo, por la falta de cumplimiento en las exigencias de las características técnicas exigidas en los pliegos de condiciones de la Obra, no dará derecho alguno a reclamar "indemnización" alguna por incumplimiento de contrato referido a la cantidad total del material a utilizarse en la Obra mencionada; de igual forma, La Comunidad no queda obligado a proveer la cantidad total de dicho material, para el caso que la cantera agote la producción de este material. Las partes convienen que una vez individualizado el sector donde se comenzara la extracción, se procederá a extraer muestras representativas del material a fin de verificar su aptitud para el destino de la Obra, de manera tal que una vez aprobado por la Inspección de la D.P.V. se continuara con la extracción hasta finalizar el sector dispuesto. Del mismo modo se procederá con los sectores siguientes. La falta de aptitud del material o su desaprobación por parte de la Inspección de la D.P.V. deberá ser comunicada a la Comunidad a fin de que individualice un nuevo sector para extraer material. En consecuencia, la aprobación por parte de la D.P.V. del material a extraer es condición para que se comience con las extracciones, de manera tal que no se retire del inmueble ningún material sin contar con la aprobación mencionada. -----

QUINTA: Las partes dejan establecido expresamente que INGECO S.A. se reserva la organización, distribución y horarios de las tareas a realizarse dentro los distintos predios en que se realizarán los trabajos. -----

SEXTA: El plazo de este convenio es de 12 (doce) meses a partir de la firma del presente instrumento, y finaliza el día 30 de Marzo de 2023, acordando las partes que el mismo es renovable por 6 (seis) meses más para el hipotético caso que la Obra extendiera su plazo por cualquier eventualidad, derivado de esta decisión, queda expresamente establecido que la ampliación del plazo previsto en esta cláusula, no incluye el supuesto de ampliarse la Obra a un tramo que no sea el previsto en la cláusula primera, en cuyo caso deberá reconvenirse un nuevo contrato para ese supuesto; no obstante ello, y para el caso que continúen las prestaciones que surgen de este convenio, vencido aquel último plazo se entenderá que cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin necesidad de invocar causal alguna ni de previo aviso, y con la única formalidad de comunicar dicha circunstancia a la otra parte por medio fehaciente, en este supuesto la decisión de rescindir no dará derecho alguno a la otra parte derivado de esta decisión-----

SEPTIMA: Se acuerda que el saldo del presente contrato, será pagado en partes iguales, es decir el 50% (cincuenta por ciento) cada una. _____

OCTAVA: A todo efecto del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, y constituyen domicilio además de los mencionados en el encabezamiento del presente contrato y en los términos del art. 75 del C.C.C.N. mediante el correo electrónico comunidaddeamaicha@gmail.com, en tanto que INGECO S.A. lo hace mediante el mail recepcion@grupoingeco.com.ar. _____

NOVENA: Queda expresamente prohibido a Ingeco S.A. ceder y/o transferir total o parcialmente, ya sea en forma gratuita u onerosa, el presente contrato como así también subalquilar total o parcialmente, en forma transitoria o permanente, los ámbitos a los que se autoriza ingreso. Esta locación asume el carácter de intuitu personae entre las partes contratantes. El incumplimiento de ésta obligación en forma total o parcial, temporaria o permanente, da derecho a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle a la resolución del presente contrato, el desalojo de las locaciones ocupadas y el reclamo de los daños y perjuicios que se le hubiesen originado. _____

DÉCIMA: Tanto la falta en pago en término del precio convenido en la cláusula segunda, como la extracción de áridos de otro sitio que no sea el expresamente indicado y autorizado por la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle o el desvío de áridos para la ejecución de otra obra que no sea la especificada en la cláusula primera o en otra extensión que no sea la expresada, dará derecho a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle la resolución del presente contrato, el desalojo de las locaciones ocupadas y el reclamo de los daños y perjuicios que se le hubiesen originado. _____

Leído que fue, y comprometiéndose a su cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Amaicha del Valle, provincia de Tucumán, a veintidós días del mes de Marzo de 2022. _____


INGECO S.A.C.I.F.I.A.N. y F.
MARCELO O. KATZ
PRESIDENTE

.....
D.N.I. N° 17.613.732




Miguel F. Flores
CACIQUE
COM. IND. DE AMAICHA
Comunidad Indígena AMAICHA DEL VALLE

.....
D.N.I. N° 23.795.331
Digo que mi DNI
23795331

CONTESTÓ TRASLADO - SOLICITO MORIGERACIÓN DE CAUTELAR

CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA- CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, Cacique de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle de las demás condiciones que constan en autos me presento ante S.S y respetuosamente digo:

I.- Objeto

Vengo en tiempo y forma a contestar el traslado de fecha 09/05/26 en donde la contraria, de forma indebida, denuncia incumplimiento de la medida cautelar, solicitando que la misma se rechace por los cuestiones de hecho y derecho que paso a exponer con expresa imposición de costas.

A su vez, solicitamos se revea lo convenido respecto al uso de la camioneta, en virtud de que lo que se acordó es de imposible realización. También se detallarán las razones en este libelo.

Ila.-

La primera denuncia que hace la contraria sobre incumpliendo, hace referencia a la visita de la bodega. En este sentido, el actor solo se presentó una vez para inspeccionar la bodega y la vez que lo hizo, fue de forma abrupta y violenta, valiéndose del poder que tiene como delegado comunal, ya que se presentó con la fuerza policial, alterando la paz social. Este hecho fue denunciado en autos por mi parte, sin que S.S se expida al respecto.

De ser victimaria la actora quiere ponerse en el lugar de víctima. Veamos los hechos. El actor se presentó en la bodega con la fuerza policial, cuando esto no era necesario, ya que esta parte nunca puso oposición a su visita, en ninguna parte del texto de las pautas de medidas cautelares de fecha 29/12/25 surge que dicha medida se tendría que llevar de la forma que la llevó el Sr. Caillou ***"a) Bodega comunitaria El día 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente si aquel fuera inhábil, a las 9:00 horas, el Sr. César Paul Caillou realizará una inspección de las instalaciones de la Bodega Comunitaria, con el exclusivo objeto de verificar su estado de conservación, funcionamiento y uso conforme a los intereses comunitarios, sin interferir en la administración ordinaria."*** Como se puede leer en las pautas establecidas por S.S, las visitas a la bodega nunca fue ordenada y/o autorizada a hacerla con la fuerza policial, vea usted S.S la tensión que generó el Sr Caillou a sabiendas que en el pueblo la paz social era frágil.

Esta fue su única visita. La contraria nunca volvió. Desconozco los motivos. No necesitaba invitación nuestra para acudir a la misma. Todo estaba estipulado en el acuerdo. Entonces S.S., nos preguntamos: ¿quién estaría incumpliendo la cautelar en este punto? mi persona o el Sr Caillou.

Consecuente solicito : Se intime al Sr Caillou para el eventual caso de que decida ir a inspeccionar la bodega lo haga de forma pacífica y sin el auxilio policial y así lo hiciera que tenga una orden o autorización emitida por S.S.

II.b.-

En su segundo punto la contraria pide el levantamiento de la suspensión del secuestro de la camioneta ordenada en fecha 29/01/26.

Para expedirse sobre este punto, me remito al punto II de las pautas establecidas en audiencia de fecha 29/12/25 . **II. Actos de administración ordinaria . Autorización limitada y controlada:** *"Se autoriza al Sr. Horacio Emmanuel Díaz a realizar exclusivamente actos de administración*

ordinaria indispensables para la subsistencia administrativa de la Comunidad, en los términos ya establecidos, con la correspondiente rendición de cuentas mensual. Sin perjuicio de ello, y conforme lo consensuado por las partes en la audiencia celebrada, se establecen las siguientes pautas específicas de uso, control y supervisión, que deberán ser cumplidas estrictamente:” Tal como de forma coherente S.S lo expresó en dicha audiencia, la comunidad no podía, ni puede parar sus actividades, independiente del conflicto entre las partes, la comunidad sigue funcionando por lo cual se determinó que mi persona sea la realice los actos ordinarios.

Para poner en conocimiento a S.S y también a la contraria, pongo a disposición las actas de la comunidad en donde están registro el día a día mis actos ordinarios, lo mismo son voluminosos por lo cual solicito que a S.S que se me permita presentar por secretaria las actas en donde se visualiza los actos diarios y el uso de la camioneta o en su defecto se me permita presentar en PenDrive dicha documentación. Esto es a los efectos que se sepa lo que se hace ordinaria con la camioneta comunitaria.

Al tener lectura de las actas, se entenderá porque ruego a S.S morigerar la cautelar en este punto, dejando sin efecto el compartir la camioneta con el Sr Caillou

Entre las actividades desarrolladas mediante dicho vehículo pueden mencionarse:

- La asistencia solidaria a familias y comuneros en contextos de duelo, emergencia o extrema vulnerabilidad social, mediante traslados, provisión de leña y acompañamiento comunitario.

- La distribución de alimentos, medicamentos e insumos esenciales en distintos sectores territoriales de difícil acceso.

- El abastecimiento de leña destinada al funcionamiento de comedores escolares y a la asistencia de adultos mayores y familias de escasos recursos.

— La colaboración permanente con bomberos voluntarios y equipos de emergencia en operativos de búsqueda, rescate y asistencia en zonas rurales o de difícil transitabilidad.

— El mantenimiento y acondicionamiento de caminos rurales indispensables para garantizar la conectividad territorial y el acceso a servicios básicos en parajes alejados.

— La asistencia logística a artesanos y trabajadores locales mediante el transporte de materias primas necesarias para el sostenimiento de actividades económicas, culturales y tradicionales.

— El cuidado permanente del territorio comunitario y de los bienes comunes, evitando prácticas de saqueo ambiental, extracción indebida de áridos, tala irregular y otras acciones que afecten el patrimonio natural y comunitario.

— Los recorridos territoriales permanentes destinados a atender problemáticas sociales, comunitarias y territoriales dentro de la jurisdicción comunal.

Así las cosas, las tareas desarrolladas mediante el vehículo comunitario no poseen finalidad particular, no es privada, ni lucrativa, sino que se encuentran directamente vinculadas al cumplimiento de funciones comunitarias esenciales, orientadas a garantizar derechos básicos, asistencia social, contención territorial, conectividad comunitaria, protección ambiental y asistencia humanitaria en favor de los habitantes de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle y de los parajes cercanos.

El vehículo constituye una herramienta material indispensable para el ejercicio efectivo de competencias comunitarias y para la concreción práctica de derechos humanos fundamentales, configurándose como un instrumento de función social comunitaria indígena al servicio del interés colectivo. Su utilización se encuentra directamente asociada a tareas esenciales vinculadas a la dignidad humana, la solidaridad social, la cohesión territorial y el acceso efectivo a derechos fundamentales.

Todas estas acciones evidencian que la utilización del vehículo trasciende ampliamente cualquier interés individual o patrimonial, encontrándose directamente vinculada al cumplimiento de fines constitucional y convencionalmente protegidos, así como a la satisfacción de derechos económicos, sociales, culturales y comunitarios de carácter colectivo.

De no contar con la camioneta comunitaria, los actos ordinarios serían imposible de llevar a cabo, dejando así sin atender de forma ordinaria a la Comunidad indígena, ya que de no contar con la movilidad, el único perjudicado es el pueblo, no es mi parte.

Contrariamente a las actividades necesarias y ordinarias que pesan sobre mi persona, desconocemos el uso que le dará el Sr Caillou a la camioneta. Y también nos preguntamos qué hubiera hecho con la misma en todo este tiempo del proceso judicial. Si el Sr.Caillou cubriría los pedidos diarios que hacen a mi persona, esta parte lo celebraría, pero lamentablemente es sabido de su función estatal y todo el tiempo que eroga, como también el comportamiento que viene teniendo ante todos los pedidos que hacen los comuneros que no comulgan con su gobierno, que no son recibos, no nos da esperanza que el uso de la misma sea para beneficio de la comunidad.

Es evidente que solo persigue simbolizar un éxito judicial que no existe. Acaso el actor demostró o justificó qué acciones se vio privado de realizar por no haber contado con la camioneta? Por esto ruego S.S.: Dilucide que el actor no persigue el bien de la comunidad. El actor sólo persigue poder.

Si no cuento con la camioneta, es humanamente imposible cumplir con los actos ordinarios de la comunidad y como se dijo en la audiencia, la comunidad no puede parar, no puedo dejar de atender a sus pedidos. Repito que el único perjudicado en no levantar este punto de la medida cautelar sería el pueblo. No obstante no se entiende el sentido de que el Sr. Caillou comparta la camioneta, en qué beneficia a la comunidad y a sus actos ordinarios. Entiendo S.S que quien lleva adelante los actos ordinarios esenciales es mi persona y la posesión de la camioneta tendría que girar en

función de los beneficios de la comunidad. Reitero S.S aquí el único perjudicado sería el pueblo, no mi persona, ya que los actos ordinarios esenciales no podrán ser llevados a cabo.

Por lo expuesto solicito morigerar la medida cautelar, dejando sin efecto el siguiente punto) **Camioneta de la Comunidad** *La camioneta comunitaria será utilizada alternativamente, una semana por cada una de las partes, exclusivamente para satisfacer intereses de los comuneros, quedando expresamente prohibida su utilización para fines personales o ajenos a la Comunidad. El cambio de uso se efectuará los días lunes a las 9:00 horas, debiendo el vehículo ser retirado de la comisaría correspondiente y devuelto en el mismo lugar, en idéntico estado de conservación al momento de su retiro. Cada parte será responsable por los daños que el vehículo pudiera sufrir durante el periodo de uso que le corresponda.*

No obstante Se me permita presentar las actas por secretaria actuarial o presentar dicha documentación por medio de un PenDrive.

II.c.- En el tercer punto la contraria denuncia que no se conformó la comisión de radio de 3 miembros de cada sector, alegando que su parte pasó los nombres a mi persona. SIENDO ESTO FALSO. Esta medida cautelar recae para mi persona y para la del Sr. Caillou. Ambos tenemos que cumplirla, a tales efectos

En este acto doy los tres nombres propuestos por esta parte:

1 Arminda del Carmen Diaz DN 13.522.954

2 Rolando Arnaldo Segura DNI 18.531.914

3 Diego Armadeo Raul Funezalinda DNI 28.476.231

Con respecto a las acusaciones que hace sobre la persona del Sr. Segura. Las mismas son falsas. El Sr. Segura solo lleva

adelante críticas razonables al Sr. Caillou en razón de su función como Delegado Comunal. Esto no debería generar inconveniente alguno, siendo tal persona funcionario público y estando expuesto a críticas razonables propias de su función. Del mismo modo que yo no puedo impartir órdenes de lo que puede o no decir (Siempre y cuando no altere el orden público). Esto sería censura.

Consecuente se intime a la contraria a cumplir con la cautelar brindando los tres nombres para la conformación de la comisión de la radio y direccionar a la contraria que para sí considera pertinente ir por la vía que corresponde a denunciar por injuria y calumnia al Sr Segura.

II.d-

En los puntos subsiguientes mencionados como E Y F la contraria solicita rendición de cuenta e inventario. Sin perjuicio de que en fecha 04/03/26 se acompañó rendición y los mismos fueron puestos en conocimiento a la parte interesada. Al necesitar de un personal idóneo y a los efectos de realizar una correcta rendición de cuentas e inventario solicitó que se me dé un plazo de 48 horas para presentar la misma. Aclarando que se está trabajando en tales presentaciones y que para la comunidad nunca fue costumbre hacer inventario y rendiciones de forma profesional, por lo cual requerimos de la participación de terceros idóneos.

Solicito que se tenga presente dicha solicitud y que se me de el plazo extraordinario solicitado.

No obstante en relación a la empresa INGECO , la misma tiene relación con la comunidad desde el año 2022, esto es de público conocimiento y más aún del actor, Delegado Comunal. Esta empresa firmó convenio con la comunidad el 15 de marzo de 2022 y desde que ahí viene trabajando de forma diaria en la pavimentación de la ruta 357, en mismo sentido a los efectos de terminar con la pavimentación de la ruta 357, volvió a firmar convenio en fecha 15 febrero de 2025 y 27 de noviembre de 2025, todos antes de la audiencia de fecha 29/12/2025 en donde quedó firme la cautelar, incluso los primeros dos convenios viene desde gestiones anteriores, quienes

asumieron compromisos y obligaciones a nombre de la comunidad, convenio que disponía la administración de bienes comunitarios, que generan consecuencias patrimoniales para la comunidad. Pero como ya dije, esto viene desde antes de la medida cautelar, ósea que la relación que existe con INGECO viene de gestiones anteriores, actos de tal empresa que son cotidianos y desde larga data de público conocimiento.

No obstante en dicha rendición de cuenta se detallara lo recibido por la empresa y el destino de la misma, aclarando también que hoy la relación con INGECO deviene en ordinaria, no es algo que surgió espontáneamente durante el conflicto judicial.

Para mayor transparencia y por una cuestión que también favorece a una mejor administración y al control de los bienes que ingresan y egresan a la comunidad. Solicito a S.S que libre oficio al Banco Nación para que desbloquee la cuenta que pertenece a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, autorizando a mi persona a hacer uso de la misma. Poniendo en conocimiento que la misma se encuentra bloqueada por la presente causa.

II.e.-

En el punto III, la contraria denuncia tres hechos en donde denuncia que mi persona no cumplió con el control judicial previo de actos de representación.

El primer hecho que denuncia es una nota dirigida al Ministro del Interior, Dario Monteros, La misma se debe a que muchas veces, intentamos el diálogo con la contraria, buscándolo por ser pretense cacique como también como delegado comunal, que de cualquier forma su función tendría que ser buscar el bien público, pero lamentablemente es imposible que el actor acceda al diálogo con mi persona, como también con las personas que no están de acuerdo con sus acciones, por tal motivo no tuve otra opción que ir con su superior, el Ministro de Interior, siendo por su intervención la única forma que el actor acceda a dialogar. Prueba de esto fue la intervención del Ministerio del Interior en época de festividades de la Pachamama, a los efectos

de poder acercar el diálogo y llevar a cabo dicha festividad. Por lo cual devino la suspensión del secuestro de la camioneta, quedando la misma en uso de mi persona.

Como se expresó el actor está negado al diálogo, si por cada problema que surja y urge actuar como es el caso de la nota mencionada, en donde se busca el bien de la comunidad, se haría un petición judicial, se estaría saturando el expte de escritos, provocando un desgaste jurisdiccional , a un proceso que ni siquiera aún se dio traslado de la demanda y todas las presentaciones que se hicieron fueron por las medida cautelar.

Sustentado los dichos de la líneas de arriba, acompaño nota al Ministro del Interior en donde denunciarnos que el Sr. Caillou no recibe a la comunidad, razón por el cual no dirigimos a Él.

En el segundo hecho que denuncia la contraria, fue la presentación en la facultad de Derecho. El día 9 de abril recibí la invitación del GPI (Gabinete Pedagógico Interdisciplinario) en donde en un accionar de ellos, me invitan a un evento por aniversario de su organismo, no obstante la intención de comunicar a S.S de este evento no fue pasado por alto, no pasaron ni 24 horas entre invitación y evento, al ser el día 10 de abril el mismo, no conté con los 10 días hábiles para comunicar a S.S, ya que la convocatoria fue de forma repentina y no se contaba con los días de anticipación.

En el Tercer punto la actora denuncia que en la búsqueda de docentes para cargos de CDIC firmó como cacique, como debería conocer la actora, por su función y más aún como pretense cacique, este es un acto ordinario, que siempre le compete a la comunidad, prueba de esto acompañó resolución ministerial.

III.- Pruebas:

Documental

.a- Resolución Ministerial

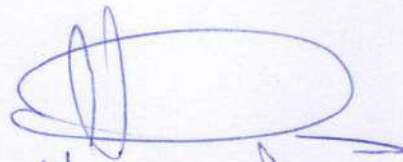
- b- Nota a la Junta de Nivel Inicial
- c- Nota al Ministro del Interior
- d- 3 Convenios con Ingeco
- e- Acta de la comunidad (solicitó presentar en secretaría o en PenDrive)
- f- Captura en donde se puede ver la invitación del GPI

IV.- Petitorio

- 1 - Se tenga por contestado el traslado
- 2- Se intime al Sr Caillou para el eventual caso de que decida ir a inspeccionar la bodega lo haga de forma pacífica y sin el auxilio policial y así lo hiciera que tenga una orden o autorización emitida por S.S.
3. Se morigere la medida cautelar y se deje sin efecto el Punto II a) Camioneta de la Comunidad establecido en la audiencia de fecha 29/12/25
4. Se intime a la contraria a cumplir con la cautelar brindando los tres nombres para la conformación de la comisión de la radio y direccionar a la contraria que para sí considera pertinente ir por la vía que corresponde a denunciar por injuria y calumnia al Sr Segura.
5. Se me dé plazo extraordinario para presentar Rendición de cuentas e Inventario
6. Solicito a S.S que libre oficio al Banco Nación para que desbloquee las cuentas que pertenezcan a la Comunidad Indigena de Amaicha del Valle, autorizando a mi persona a hacer uso de la misma
7. Se intime al actor en retomar el diálogo con la comunidad en pos del bien común.

Proveer de conformidad

Justicia



Marcelo D. S.
245 26982701

← Horacio Emmanuel Diaz C... Educ...
Hoy 7:53 p. m.

Buen dia Sr Horacio 9 de abril de 2026
08:31

Soy Lic. Patricia del Huerto Jerez 08:31

Podria hablar con Usted? 08:33

"Toda vocación deja huellas que el tiempo no borra."



Lic. Patricia del Huerto Jerez

Celebramos una vida dedicada a educar, acompañar y dejar huellas.

Tu compromiso y vocación forman parte de la historia de nuestra institución.

El Equipo de Coordinación del Gabinete Pedagógico Interdisciplinario tiene el agrado de invitarte al

Acto por el 69° Aniversario del Organismo y homenaje a quienes comenzaron su merecida jubilación.

10 de Abril de 2026 a 10.30 hs



AULA MAGNA DE LA FACULTAD DE DERECHO - 25 de Mayo 474 SMT



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

09 OCT 2018

1540

/5(MEd)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 017128/230-D-17.-**

VISTO la Resolución Ministerial 0771/5 (MEd) de fecha 05 de Junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 26/28 obra el citado instrumento legal por el cual se aprueba la implementación del Proyecto Pedagógico del "Centro de Desarrollo Infantil Comunitario C.D.I.C. Amaicha del Valle", ubicado en el departamento de Taí del Valle.

Que el artículo 69° de la Ley N° 4.537 establece que: "...la Administración podrá pedirse aclaratoria... para suplir alguna omisión sobre alguna o algunas de las peticiones planteadas...".

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Ley N° 8.450,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0771/5 (MEd) - 18 únicamente **donde dice:** "...Proyecto Pedagógico del "Centro de Desarrollo Infantil Comunitario C.D.I.C. Amaicha del Valle" a partir del Periodo Lectivo 2017..." **debe decir:** "...Proyecto Pedagógico del "Centro de Desarrollo Infantil Comunitario C.D.I.C. Amaicha del Valle" conforme se agrega en el Anexo Único que pasa a formar parte del presente instrumento, a partir del Periodo Lectivo 2018..."

Artículo 2°.- La presente resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Gestión Educativa.

Artículo 3°.- Comunicar y pasar.
DEPP.



ES COPIA FIEL

GUSTAVO GERARDO ALMIRON
JEFE DIV. COMUNICACIONES
DIRECCION DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. ISABEL CRISTINA ALMEIDA REYES
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **1540** /5 (MEd).
EXPEDIENTE N° 017128/230-D-17.-
ANEXO I

ANEXO I

PROPUESTA DE CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIO
- AMAICHA DEL VALLE.

Justificación

En la localidad de Amaicha del Valle se encuentra la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, cuyos habitantes descienden de pueblos originarios, quienes, de diferentes maneras, sostienen la recuperación y revitalización de su lengua y su cultura.

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

En forma particular, esta comunidad demanda acceder a una educación que reconozca e integre sus conocimientos, valores y cosmovisión a través de una propuesta educativa que reconozca sus saberes ancestrales. Encontrando su respaldo legal en la Ley N° 23.302 artículo 14 *"Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional"*.

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION COMÚN

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 sostiene que *"La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común"*.

Ofrecer una formación integral, requiere la concreción de un trabajo articulado entre las diferentes áreas gubernamentales y las organizaciones civiles que trabajan con los niños y sus familias. En relación a este aspecto, la Ley de Educación de la Provincia establece que *"Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación; del Estado Provincial, como responsable principal,... (y) de las organizaciones comunitarias de los pueblos originarios"*.

Asimismo, la Ley N° 24.071 dispone que *"los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y sus técnicas, sus sistemas*

...III

ES COPIA FIEL



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **1540** /5 (MEd).
EXPEDIENTE N° 017128/230-D-17.-
CONT. ANEXO I

///... de valores y todas las demás aspiraciones sociales, económicas y culturales..."

Actualmente, funciona en la localidad de Amaicha un Centro de Desarrollo Infantil, a cargo de la Comunidad Indígena, que brinda atención y cuidado a niños de 45 días a 3 años, cuyas familias o adultos responsables deben trabajar o continuar sus estudios secundarios.

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Teniendo presente que los niños que concurren a dicho Centro se constituyen en sujetos de derecho y que durante la primera infancia dependencasi absolutamente- de adultos que velen por su cuidado, su crecimiento y su desarrollo, esta etapa constituye un momento crucial en el desarrollo integral del niño, en la configuración de sus posibilidades futuras y en su constitución subjetiva.

Es así, que el Estado junto a las familias y las comunidades, son los responsables de promover y proteger los derechos de los niños y asegurar que los mismos no sean vulnerados. Por ello, el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Dirección de Educación Inicial, desde el año 2013, implementa el Proyecto Pedagógico de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios – C.D.I.C. en diferentes localidades de la Jurisdicción.

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE DEDEZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En estos centros los niños acceden a su derecho a la educación. Los Docentes de nivel inicial, que enseñan y cuidan, se encuentran formados para brindar a los pequeños resguardo y protección, satisfaciendo sus necesidades de afecto, juego, alimento, abrigo y sueño, acunándolos, construyendo modos de prodigar ternura, respetando sus tiempos y deseos y nutriéndolos de oportunidades para crecer y desarrollarse integralmente a través de múltiples experiencias.

Siguiendo esta línea de acciones a favor de la primera infancia, se propone como la **implementación del Proyecto Pedagógico de Centro de Desarrollo Infantil Comunitario en la localidad de Amaicha del Valle, con características propias, y de acuerdo a la normativa vigente en la Jurisdicción.**

El Equipo Pedagógico del C.D.I.C. estará conformado por **Maestros de Nivel Inicial y Maestros Auxiliares** que responderán a un perfil específico. Ambos perfiles deberán residir en el Departamento de Tafí del Valle y en la localidad de Amaicha del Valle, respectivamente desempeñando su tarea acorde al Proyecto Pedagógico correspondiente a los C.D.I.C., **asegurando la atención,**



CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **1540** /5 (MEd).
EXPEDIENTE N° 017128/230-D-17.-
CONT. ANEXO I

///... cuidado y educación de los niños, como así también un trabajo conjunto con las familias, para mejorar y fortalecer los vínculos con ellas y la comunidad.

En este sentido para que el C.D.I.C. Amaicha del Valle, a través del trabajo en pareja pedagógica entre las **Maestras de Nivel Inicial y las Maestras Auxiliares**, logre anclar en la comunidad indígena de Amaicha y brindar una *propuesta educativa de calidad y oportunidades para los niños y sus familias*, desarrollarán una **propuesta pedagógica intercultural**.

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dicha propuesta tendrá como base el respeto de la identidad étnica, cultural y lingüística de la comunidad. En ella se entamarán los conocimientos y saberes ancestrales, los cuales se han conservado a lo largo del tiempo principalmente por medio de la tradición oral de los pueblos originarios, y también por medio de prácticas y costumbres: juegos, cantos, ritos, pautas de crianza, cuentos, relatos, danzas, entre otros, que han sido transmitidas de padres a hijos en el marco de las dinámicas de la convivencia comunitaria que caracterizan a los pueblos originarios.

A continuación se detalla el Perfil requerido para cubrir los cargos de Maestro de Nivel.

Inicial y de Maestros Auxiliares.

Perfil Maestros de Nivel Inicial para el Centro de Desarrollo Infantil Comunitario –Amaicha del Valle

- Acreditar título de profesora en Educación Inicial,
- Experiencia profesional mayor a 5 años en el Nivel Inicial,
- Experiencia en proyectos socio comunitarios excluyente;
- Capacidad para trabajar en pareja pedagógica, en equipo multidisciplinario y con las familias y la comunidad de la zona;
- Disposición para asistir a reuniones convocadas por la Dirección de Educación Inicial; para recibir capacitación en servicio fuera del horario de funcionamiento del C.D.I.C.;
- No desempeñarse en otro cargo ya sea de gestión estatal, privada o municipal y no haber recibido sanción disciplinaria en los últimos 5 años.
- Acreditar residencia en el Departamento de Tafí del Valle.

Perfil Maestras Auxiliares para el Centro de Desarrollo Infantil

ES COPIA FIEL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

CONT. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **1540** /5 (MEd).
EXPEDIENTE N° 017128/230-D-17.-
CONT. ANEXO I

III...Comunitario –Amaicha del Valle

- Acreditar título de Profesora de Educación Inicial y/o Profesor de Educación Primaria;
- ✓ • Ser miembro de la comunidad indígena de Amaicha –presentar referencia– (excluyente)
- ✓ • Contar con sólidos conocimientos y saberes de su lengua y su cultura (excluyente);
- ✓ • Contar con experiencia de trabajo en proyectos socio-comunitarios (excluyente);
- Capacidad para trabajar en pareja pedagógica con el docente de Nivel Inicial y en equipo con los otros integrantes del C.D.I.C. perteneciente a los diferentes Ministerios;
- Capacidad para desarrollar vínculos de confianza con las familias y un trabajo sostenido con la comunidad;
- Disposición para asistir a reuniones de trabajo convocadas por la Dirección de Educación Inicial y para recibir capacitación en servicio fuera del horario de funcionamiento del C.D.I.C.
- Acreditar residencia en la Localidad de Amaicha del Valle.




Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA FIEL

GUSTAVO CESAR ALMIRON
JEFE DIV. COMUNICACIONES
DIRECCION DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

Amaicha del Valle, 13 de Abril de 2026

Al Sr Ministro del Interior
de la Provincia de Tucumán
Dario Monteros

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:



Nos dirigimos a usted en representación de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, a fin de poner en su conocimiento una situación de gravedad institucional que obstaculiza el normal ejercicio de nuestros derechos y el desarrollo de iniciativas comunitarias en nuestra localidad.

En primer término, informamos que nos encontramos impulsando, en articulación con la empresa EDET S.A., un proyecto orientado al fortalecimiento del desarrollo social, cultural y productivo de Amaicha del Valle. En su etapa inicial, dicha iniciativa prevé la mejora de la iluminación en un sector del predio de la ex Hostería Amaicha del Valle – Casa de la Comunidad, mediante la instalación de luminarias LED, con el objetivo de optimizar las condiciones de seguridad, accesibilidad y uso del espacio en horarios vespertinos y nocturnos.

En este marco, oportunamente se intentó presentar una nota formal ante la Comuna Rural de Amaicha del Valle solicitando la correspondiente autorización para la toma de energía desde el tendido eléctrico público. Sin embargo, dicha presentación no pudo ser ingresada, en virtud de una directiva impartida por la Sra. Robles Andrea Raquel (DNI 39.357.402), funcionaria pública dependiente de la Comuna Rural y colaboradora directa del Sr. Comisionado Comunal, Sr. Caillou César Paul.

Según lo manifestado por la mencionada funcionaria, existe una instrucción expresa de no recepcionar ninguna documentación proveniente de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle, bajo el argumento de la existencia de una causa judicial en curso contra nuestra comunidad, lo cual —según dicha interpretación— impediría el ingreso de presentaciones administrativas.

Consideramos que esta negativa resulta manifiestamente improcedente y contraria a los deberes y obligaciones inherentes a la función pública, en tanto vulnera principios básicos de legalidad, acceso a la administración, igualdad ante la ley y derecho de petición. Asimismo, configura un grave antecedente institucional que impide el diálogo, bloquea canales formales de gestión y afecta directamente el desarrollo de políticas comunitarias en beneficio de la población.

Cabe destacar que el proyecto mencionado no solo apunta a mejorar condiciones de seguridad en un espacio actualmente afectado por situaciones de oscuridad y abandono, sino que también fortalece el entramado social, cultural e institucional de

Mail: comunidadindigenadeamaicha@gmail.com

Contacto: +543813363177

Página 1

13 ABR 2026

EXPT. N°

797/22226

Amaicha del Valle, donde funcionan espacios comunitarios, educativos, culturales y de comunicación con amplia participación de vecinos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a usted su urgente intervención a fin de garantizar el normal funcionamiento de las instituciones públicas y el libre ejercicio del derecho de esta comunidad a presentar peticiones formales ante las autoridades correspondientes.

Asimismo, solicitamos expresamente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de investigar la conducta de la Sra. Robles Andrea Raquel, en razón de un posible incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su función pública, y determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Del mismo modo, solicitamos se disponga la implementación de instancias de capacitación obligatoria y urgente destinadas a la mencionada funcionaria y al personal administrativo de la Comuna Rural de Amaicha del Valle, en materia de procedimientos administrativos, atención al ciudadano, legalidad en el ejercicio de la función pública y respeto a los derechos de las comunidades, a fin de evitar la reiteración de hechos de similar naturaleza.

Entendemos que la situación descripta, de persistir, podría derivar en instancias judiciales, con el consiguiente desgaste institucional, siendo la comunidad la principal afectada.

Asimismo, solicitamos se arbitren los medios necesarios para asegurar la recepción de la documentación presentada por nuestra comunidad y la continuidad de las gestiones en curso, en un marco de legalidad, respeto institucional y diálogo constructivo.

Ver enlace:

https://drive.google.com/file/d/1faQxA4jY3Me_l9aynGNhtHTk9Kd7t2uE/

Sin otro particular, y quedando a disposición para ampliar la información o mantener una reunión a tal efecto, lo saludamos a usted con distinguida consideración.



HORACIO EMMANUEL DIAZ
CACIQUE
DNI 26.982.701
COMUNIDAD ORIGINARIA DE AMAICHA DEL VALLE
PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

A la Sra. Presidente de la Junta de
Nivel Inicial y Primaria
Prof. Karina Adad

Amaicha del Valle, 06 de Abril 2026

S. _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de comunicarle el listado de postulantes (ocho) para cubrir vacantes de Maestra de Nivel Inicial en el Centro de Desarrollo Infantil Comunitario (CDIC) de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle.

En este marco, informamos que la convocatoria fue realizada en tiempo y forma por la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, estableciendo como requisitos excluyentes para la postulación: pertenecer a la comunidad (postulante censada/o), poseer domicilio en la localidad, contar con título de Nivel Inicial, presentar nota de aval emitida por la comunidad y adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, dejamos constancia de que la presente postulación es llevada adelante por la comunidad, mientras que la evaluación de antecedentes y la posterior designación estarán a cargo de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, conforme a la normativa vigente.

Adjuntamos a la presente el listado de postulantes junto con la documentación requerida.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, saludamos a usted muy atentamente.



HORACIO EMMANUEL DIAZ
CACIQUE
DNI 26.982.701
COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE
PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)

Mail: comunidadindigenadeamaicha@gmail.com

Página 2

Contacto: +543813363177

N° 10966

JUNTA DE CLASIFICACION I. y P.
MESA DE ENTRADAS

Fecha: 06 / 04 / 26 Hs: 13:55

Folio: 9 Firma: Jauera

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 26 de mayo de 2026.

**Proveyendo presentaciones de fecha 19/05/2026 realizada por el Dr.
Gonzalez Juan Pedro:**

Por contestado en tiempo y forma el traslado conferido. Pasen los autos a
despacho para resolver.- MRG **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING.**
JUEZA P/T.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:26/05/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CUMPLO

**CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA- CCYCC SALA II**

EXPTE 156/25 I2

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, Cacique de la Comunidad Indígena Amaicha del Valle de las demás condiciones que constan en autos me presento ante S.S y respetuosamente digo:

Vengo por la presente a acompañar la rendición de cuenta y inventario de la comunidad solicitado en el presente incidente.

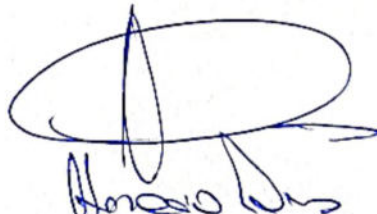
No contando con personal profesional para las mismas y no siendo costumbre para la comunidad presentar dicha rendición. Solicito que se tenga presente si se adolece de algún defecto de forma.

Se tenga presente la rendición ya acompañando en autos, en fecha 04/03/26.

Solicito que me reciba por secretaria libro de acta en donde constan los ingresos de INGECO, los talonarios y recibos por aporte comunitario, extracción de leña y sal o se me permita acompañar Pendrive con tal contenido.

Proveer de conformidad

Justicia



Díaz 26982701



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

INFORME ECONOMICO 25-05-2025 AL 30-04-2026

Caja 1

Ingresos 7.551.650

Egresos 6.113.537,82

Saldo 1.438.112,18

Caja 2

Ingresos 34.455.260

Egresos 30.924.960

Saldo 3.530.300


Amelio J. J.
D.F. 26902701



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

INVENTARIO BOBEGA COMUNITARIA LOS AMAICHAS

25-05-2025 AL 30-04-2026

Sala de Fermentación:

Tanques de acero inoxidable;

- ✓ 4 de 5.000 litros
- ✓ 3 tanques de 7.500 litros.
- ✓ 2 Tanques de 2.500 litros.
- ✓ 2 Tanques de 1.000 litros.
- ✓ 1 Bomba INOXPA Mod. Rf- 20/50.
- ✓ 1 litro marca TEFIL MET. Mod. Com 40/20
- ✓ 1 Tira o cuba de 300 litros.
- ✓ 1 bomba METALINIERS.
- ✓ 1 Caldera.
- ✓ 1 Escalera de aluminio de 3 metros.

Sala de fraccionamiento:

- ✓ Fraccionadora MARCA FAST mod. Compacto v4_1c
- ✓ Encapsuladora marca DAFA.
- ✓ Compresor de aire marca BELARRA 4 HP
- ✓ 1 Cilindro de nitrógeno.
- ✓ 1 Cilindro de CO2 (Dióxido de carbono)
- ✓ 1 Cilindro CO2 verde chico.
- ✓ 1 Lavadora escurridora de botella.
- ✓ 1 Maquina etiquetadora marca FAST.
- ✓ 1 Mesa de Escritorio.
- ✓ 1 Llenadora de botella Manual 4 picos
- ✓ 1 Manguera de 0,50 por 1,50 metros
- ✓ 1 Manguera de 0,50 por 4 metros.

Sala de Molienda:

- ✓ 1 Despalilladora - moledora_marca ROKER.
- ✓ 1 Bandeja de selección.
- ✓ 1 Prensa MARCA BUCHER mod. X plus 22.



- ✓ 1 Bomba tornillo. Marca EUNODRIVE.
- ✓ 1 Balanza industrial marca Gamma mod. A12 capacidad kg 2.500.
- ✓ 226 Gamelas dentro la bodega.

Sala de Degustación:

- ✓ 1 Mueble estante Estructura de hierro y madera MDF.
- ✓ 2 Mesa escritorio con 2 cajoneras color GRIS.
- ✓ 1 BARRA semicircular de hierro redondo y madera de Algarrobo
- ✓ 1 Tapiz blanco con Marrón (Comunidad Indígena).
- ✓ 24 Bancos de madera de algarrobo rústicos.
- ✓ 6 Mesas de algarrobo rústico.
- ✓ 1 Mesa color gris de hierro y melanina.
- ✓ 2 Tinajas grandes de cerámica.
- ✓ 1 Prensa Manual color rojo con canasta de madera.
- ✓ 1 Despalilladora moledora marca VEZETA color rojo.
- ✓ 1 Mata fuego marca DRAGO Kg2.
- ✓ 2 Mata fuegos marca TRONADOR de k5.
- ✓ 1 Hidrolavadora marca PEKTRA.
- ✓ 3 Armarios de chapa color gris.
- ✓ 1 Armario gris con 6 casilleros.
- ✓ 1 Archivero de 4 cajones color azul.
- ✓ 1 Armazón de estante de caño estructuradora.
- ✓ 2 Mesadas de acero inoxidable con griferia.
- ✓ 1 Estufa MARCA LILIANA.
- ✓ 2 Sillas tipo escritorios giratorias.
- ✓ 1 Bomba trifásica MARCA INOXPA.
- ✓ 1 Mesa redonda plástica de 3 patas.
- ✓ 1 Computadora marca SAMSUNG con teclado y CPU.
- ✓ 1 Balanza eléctrica marca SYSTEL.
- ✓ 1 Impresora MARCA BROTHER negra.
- ✓ 1 Impresora marca HP blanca.
- ✓ 1 Pava eléctrica blanca de 1,7 litros.
- ✓ 1 Cargadora Manual tipo zorra de 4 ruedas.



Container

- ✓ 4 Tanques de agua de 600 litros marca TIWACOS.
- ✓ 1 Tanque de agua de 1.100 litros.
- ✓ 3 Tanque de agua de 400 litros.

- ✓ 1 Tanque chato de 500 litros.
- ✓ 2 Tanque blanco de 150 litros.
- ✓ 1 Tanque Azul de 200 litros.
- ✓ 4 Barricas de 250 litros.
- ✓ 4 Barricas de 1,10 color rojo.
- ✓ 1 Manguera de 0,50 de 6 metros aproximadamente.
- ✓ 1 Tanque cuadrado de 1.055 litros color blanco.
- ✓ 1 Tubo PUC de 160.
- ✓ 4 Tubo PUC de 110.
- ✓ 1 Rollo d de manguera negra de 0,60.

Stock de vino

- ✓ 16.000 ltrs declarados en el INV (Instituto Nacional Viticultura)
- ✓ 120 Botellas fraccionadas



HORACIO EMMANUEL DIAZ
CACIQUE
DNI 26.982.701
COMUNIDAD ORIGINARIA DE AMAICHA DEL VALLE
PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)



COMUNIDAD INDÍGENA AMAICHA DEL VALLE

PJ 3276 (Re.Na.C.I.)

INVENTARIO DE HERRAMIENTAS MOVILES 05/2025

- ✓ 1 TRACTOR JHONN DEERE 5705 Mod 2010 (estimado)
- ✓ 1 RASTRA GENOVESE 20 DISCOS CRUZADOS Mod 2010 (estimado)
- ✓ 1 CARRO 3TN CROSSPAL Mod 2010 (estimado)
- ✓ 1 CAMIONETA CHEVROLET DOBLE CAB Mod 2021
- ✓ 1 MOTOCICLETA YAMAHA 125CC Mod 2020 (estimado)



HORACIO EMMANUEL DIAZ
CACIQUE
DNI 26.982.701
COMUNIDAD ORIGINARIA DE AMAICHA DEL VALLE
PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)

	Elemento	Marca/Modelo	Característica	N° Serie
4	Micrófonos	Shure SM 58	Cardioid Dynamic, Vocal	
3	Micrófonos	Shure SM 57	Cardioid Dynamic, instrumental	
1	Micrófono	Audio-Technica AT2020	Condenser-Ambiental, C/soporte	Para Pie
1	Micrófono	Audio-Technica AT2025	Condenser-Ambiental, C/soporte	Para Brazo
1	Consola	Triacom Mix 62+ Eagle Broadcast	8 canales, 4 Mic, 2 Linea y 2 hibrido, c/fuente y c/phanton	51171242
1	Cable	Multifuncional	Usb – fichas RJ45 macho	
1	Cable	Multifuncional	Usb – ficha Usb 2.0 multifuncional	
1	Consola	Live Trak Digital Zoom Pro L-8	8 canales C/fuente y cable conector	L-8C48013649
1	Consola	Live Trak Digital Zoom Pro L-8	8 canales C/fuente y cable conector	L-8C48013647
1	Soporte Mic	Audio-Technica	Brazo extensible para mic, negro	
1	Pie Mic	Mesa base pesada, fijo	Color negro, con pipeta, 20 cm	
2	Pie Mic	Mesa base pesada, extensible	Color negro, con pipeta, 40 cm	
2	Pie Mic	Jirafa de mesa, base pesada	Color niquelado, c/pipeta	
2	Pie Mic	Jirafa grande – Samson	Color negro, Brazo recto c/pipeta	
4	Pie Mic	Jirafa grande – Samson	Color negro, Brazo extensible c/pipeta	
3	Cables Stereo	Negro, Canon/Canon x 9 mts	Fichas negras, 5,5mm	
1	Cable Stereo	Negro, Canon/Canon x 6,40 mts	Fichas negras, 6mm	
1	Cable Stereo	Negro, Canon/Canon x 6 mts	Fichas negras, 6mm	
1	Cable Stereo	Negro, Canon/Canon x1,90 mts	Fichas grises, 5,5mm	
1	Cable mono	Negro, Plug/Plug x 9,90 mts.	Ficha metal/plástico, 5,5mm	
2	Cables mono	Negro, Plug/Plug x 5,90 mts	Fichas plásticas selladas, 5mm	
4	Cables mono	Negro, Plug/Plug x 6,13 mts	Fichas metal curva/recta, 5mm	
1	Cable mono	Negro, Plug/Plug x 5,80 mts	Fichas metal curva/recta, 5mm	
1	Cable mono	Negro, Plug/Plug x 10 mts	Fichas metal recta, 5mm	
1	Cable	Multipar x 4, x 4mts	Negro consola - estudios	
1	Cable	Alargador, Tipo taller x 4,15mts	Con ficha macho/hembra	
1	Router	TP Link WiFi	Color negro 4 antenas, 4 puertos	19528472
1	CPU 1	Performance Wind 10, RAM 8GB	Disc C465GB.HDD, Disc D465GB.HDD	I3 7° Generación
1	Monitor	LG 19M38A, con Trafo	Color negro, 19volt, cable VGA	701NTSU95078
1	Teclado	y Mouse Corsair	negro	
1	CPU 2	Wind 10, RAM 16GB	Disc 476 GB, Procesa AMD Ryzen	7° Generación
1	Monitor	LG 24MK430H, con Trafo	Color negro, 19volt, cable HDMI	10NTUW3W902
1	Teclado	y Mouse Corsair	negro	
1	CPU 3	Performance Wind 11, RAM 8GB	Disc 930GB 1T, se sacó lectora CD roto	I3 7° Generación
1	Monitor	HP PE1154 M004, 15"	Gris usado, cable VGA	BRA51801S6
1	Teclado	y Mouse Corsair	negro	
1	Par Parlantes	Monitors CR3-X Multimedia 4"	Negros, potenciados, con volumen	953000EBMS2175
1	Par Parlantes	Edifer R1010BT, 4"	Multimedia Speaker, negros potenciad	Z9G-EEDF37
1	Distribuidor	Auriculares HM-4	4 salidas c/fuente, Color negro	
1	Distribuidor	Auriculares Behringer HA400	4 salidas c/fuente, color negro	S170411939386
4	Parlantes	Baffles, RK	15 Pulgadas, pasivos, negros, plástico	
2	Parlantes	Altavoz ROSS, RPP-1219-2	12 Pulgadas, pasivo, negro	
4	Parlantes	Cajas Power Full	15 Pulgadas, gris, viejos/2 rotos	
1	Parlante	Retorno Yamaha A-12M	Negro, 8Ohms, PGM 300w	NP11056
1	Parlante	Retorno Yamaha A-12M	Negro, 8Ohms, PGM 300w	NP11601
1	Parlante	Caja Saurai	12 Pulgadas, negro, pasivo	
1	Parlante	Monitor Edifer M1300	Multimedia Speaker, Negro, con Volu	M1300B
1	Potencia	Mixer Audio Phonic 750 RW	Color azul, 7 canales, c/cable alimenta	RWPAKOQ80180
1	Potencia	Mixer Audio Phonic 750 RW	Color azul, 7 canales, c/cable alimenta	RWPAKOQ80138
1	Reproductor	DJ Controller UDJ-200Lexen	MP3, color negro, c/cable 220v	



	Elemento	Marca/Modelo	Característica	N° Serie
1	Estabilizador	Future Sur Electric		
1	Estabilizador	TRV Micromak	Pote 600 w, color gris, 6 Salidas	ER107105444
1	Atril	Hercules Stand, plegable	Pote 500 w, color gris, 5 Salidas	ECCO13-04916
1	WebCam	Logitech con cable, 30fps	Negro, 1,20 mts	
1	UPC	APC BackUPS Pro 1500	Color negro, USB 5v-500mA	2132LZ90BUQ8
1	Teléfono	Celular Samsung A22	Color negro, 150 volt	4B1912P1284
1	Mesa	De estudio	SM- A225m/N, c/cargador tipo C	R58RC4P9EDA
1	Mesa	En Sala de Operación	Color gris, 4 patas	
6	Mesas	Cuadradas madera con base	4 patas	
5	Sillas	Caño y plástico colores		
3	Sillones	Con apoya brazos		
4	Pie Parlantes	Monitor Satand Somos-10Set		
3	Auriculares	Behringer HPM 1000	c/base triangular, metálica, Desarma	
3	Auriculares	Audio-teechnica -SonicPro	Color Gris , (1 roto)	
2	Auriculares	Samson 32ohms	Color negro, ATHAVC200	
2	Luz Aire	Longitudinales	Color negro SR850	
1	Amplificador	Phonic 750 RW-Mixer Audio	Color rojo	
1	Amplificador	Phonic 750 RW-Mixer Audio	Color azul, 7 canales	PAKOQ80138
10	Trafos Torre	3mts c/u. 4 sanos, 6 doblados	Color azul, 7 canales	PAKOQ80180
	Cable Coaxil	Celflex ½, 35 Mts Aproximadte.	Se usaron 3Trafos de 3Mts + 1,70Mts	Alto Antena 28Mts
1	Cable Coaxil	Separador p/4 dipolos armados	20Mts Aprox en uso, 15Mts malo	
3	Dipolos	Abiertos, aluminio		
3	Conectores	Unión Ficha Rj45	2 Dipolos en uso, 1 roto	
5	Rollos Cables	Utp, x 25 Mts.	Hembra/hembra Empalme	
1	Rollo Cable	Coaxil Rg6, 30 Mts. Aproximante.	Gris, armados con fichas RJ45 macho	
1	Rollo Cable	Utp, x 10 Mts.	Blanco	
1	Procesador	M31, Modelo MKIII C – Stereo	Negro, Armado con fichas RJ45 macho	
1	Codificador	M31, Encoder Dc Coupled		
1	Exitador	M31, FM de 40 watts		
1	Potencia	M31, 250 watos	N° Fabricación C011888	
1	DVR	Hikvision DS-76, 16NI-Q2	N° Inscripción 33/1888	
7	Cámaras	Vigilancia HikVision Exir H.265	Para 16 camaras, c/Mause	K58225423
1	Monitor	AOC FT10 A-2	Instaladas, 1 sin instalar	
1	Proyector	View Sonic -PJD 5155, negro 3300	Negro, 17" Pulgadas	LGSE76A903768
1	Pantalla	Inteloial	c/cables HDMI, VGA, Remoto, Aliment	U4Q154301169
1	Aire Acondic...	Fedders Ventana, 4900w Frío	1,40 mts x 1,80 mts	
1	Caloventor	Panoramic Hr-sp2000e 2000w	Blanco, S/control remoto	
1	Pava eléctrica	Neo Hogar x 2 Lts	Blanco, Clase, 220v	
1	Caja de	herramientas	Blanca	
3	Parlantes PC	Negros rotos		
6	Cables	Conexión diversa		
1	Cable	Conexión para llamada telefono	RCA, plug 6,5, pug 3,5	
1	Juego llaves	Torre: de 1 candados y 1 Paleta	Plug 6,5 – 3,5 incorporado a consola	
3	Juegos llaves	Radio: de 1 candado y 2 paletas		
2	Juegos llaves	Estudios secunda: 2 paletas		
2		Llaves armario		
1		Llave estudio		



HORACIO EMMANUEL DIAZ
CACIQUE
DNI 26.982.701
COMUNIDAD ORIGINARIA DE AMAICHA DEL VALLE
PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 03 de Junio de 2026.

**A la presentación de fecha 29/05/2026 realizada por el Dr. Gonzalez
Juan Pedro:**

Estese a lo proveído en fecha 26/05/2026.- SMJ **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO
GUERRA. DIRECTORA.-**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:03/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25-I2



CAUSA: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE: 156/25-I2.

Monteros, 08 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el planteo formulado por la parte actora.

CONSIDERANDO

1-Que en fecha 20/05/2026 compareció el Sr. César Paul Caillou, por intermedio de su letrado apoderado, y denunció presuntos incumplimientos por parte del Sr. Horacio Emmanuel Díaz respecto de las pautas establecidas en la medida cautelar dispuesta por este Juzgado mediante resolución dictada en audiencia de fecha 29/12/2025.

En primer término, respecto de los actos de administración ordinaria vinculados a la Bodega Comunitaria, manifestó que se había dispuesto que el día 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente en caso de resultar inhábil, a las 9:00 horas, el Sr. César Paul Caillou efectuara una inspección de las instalaciones con el exclusivo objeto de verificar su estado de conservación, funcionamiento y utilización conforme a los intereses comunitarios, sin interferir en la administración ordinaria. Sostuvo que dicha inspección sólo pudo realizarse en una oportunidad debido a la actitud obstructiva asumida por el Sr. Díaz.

Indicó que la negativa de este último a permitir las inspecciones quedaría evidenciada en una denuncia policial formulada en contra del Sr. Caillou con fecha 22/01/2026, así como también en diversas presentaciones efectuadas por su representación letrada en estos autos con fechas 27/01/2026 y 13/02/2026. En virtud de ello, solicitó que se intime al Sr. Díaz al cumplimiento de lo ordenado judicialmente, bajo apercibimiento de ley.

En segundo lugar, en relación con la camioneta perteneciente a la Comunidad, señaló que mediante resolución de fecha 29/01/2026 se había ordenado el inmediato secuestro del vehículo marca Chevrolet, modelo S10, dominio AF716HX, disponiéndose el libramiento de mandamiento al Juzgado de Paz de Amaicha del Valle para su ejecución.

Manifestó que posteriormente, mediante escrito de fecha 09/02/2026, su parte solicitó la suspensión de dicha medida en atención a la posibilidad de arribar a una solución pacífica del conflicto, pedido que fue favorablemente proveído. Sin embargo, sostuvo que al no haberse alcanzado acuerdo alguno con el Sr. Díaz, correspondía dejar sin efecto la suspensión oportunamente concedida y ordenar nuevamente el secuestro del vehículo, a fin de garantizar su utilización alternada y evitar su uso exclusivo por una de las partes.

Por otra parte, respecto de la Radio Comunitaria, expresó que no se habría conformado la comisión integrada por tres miembros de cada sector que debía constituirse para acordar conjuntamente la grilla de programación. Afirmó que su parte había propuesto oportunamente los nombres de los integrantes que la representarían, sin obtener respuesta favorable ni predisposición por parte del Sr. Díaz para concretar dicha conformación.

Asimismo, denunció que el programa radial conducido por el Sr. Rolando Segura sería utilizado para proferir expresiones injuriosas y calumniosas en su contra, en contradicción con las pautas establecidas por este Juzgado. Señaló que cuenta con registros de audio que pondría a disposición del Tribunal y solicitó se ordene el cumplimiento íntegro de las medidas dispuestas, tanto en lo relativo a la conformación de la comisión como al cese de las expresiones agraviantes denunciadas.

En cuanto a la rendición de cuentas, manifestó que el Sr. Díaz no habría dado cumplimiento a la obligación de presentar ante el Juzgado, hasta el día cinco de cada mes, una rendición documentada de los actos de administración correspondientes al período inmediato anterior.

Con el objeto de obtener mayor claridad respecto de tales actos de administración, solicitó se libre oficio a la empresa INGECO para que informe si emitió cheques y/o realizó pagos a favor del Sr. Horacio Emmanuel Díaz, en su carácter de cacique de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, en concepto de extracción de áridos provenientes de tierras comunitarias o por cualquier otro concepto.

Asimismo, requirió que se intime al Sr. Díaz a presentar las rendiciones de cuentas adeudadas conforme lo ordenado judicialmente, bajo apercibimiento de ley.

También solicitó se que se intime al nombrado a dar cumplimiento con la carga de presentar un inventario de todos los bienes de la comunidad.

Seguidamente, se refirió a las pautas establecidas respecto de los actos de representación institucional de la Comunidad. Al respecto, señaló que mediante resolución de fecha 29/12/2025 se dispuso que todo acto de representación institucional externa ante organismos públicos, privados o terceros que cualquiera de las partes pretendiera realizar debía ser puesto en conocimiento del Juzgado con una antelación mínima de diez días hábiles, indicando su objeto, alcance y eventuales implicancias institucionales o patrimoniales.

Afirmó que dicha obligación habría sido incumplida por el Sr. Díaz, quien continuaría realizando actos de representación institucional sin efectuar la comunicación previa exigida por la resolución cautelar.

Como ejemplos de tales actuaciones mencionó una nota institucional dirigida al Ministro del Interior de la Provincia, Sr. Darío Monteros, en la que el Sr. Díaz se habría presentado como cacique de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle; una participación en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán con motivo del sexagésimo noveno aniversario del Gabinete Interdisciplinario, acto en el que también habría intervenido en carácter de cacique; y una presentación ante la Junta de Clasificación de Nivel Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia vinculada a la cobertura de cargos docentes para el Centro de Desarrollo Infantil (CDI), suscripta igualmente invocando dicha representación

institucional.

Ofreció pruebas.

Señala que el Sr. Díaz mantuvo una actitud de incumplimiento constante y deliberado de las pautas dispuestas por este Juzgado.

Por ello, solicitó que se tenga por denunciado el quebrantamiento de las pautas de conducta impuestas cautelarmente; que se disponga el levantamiento de la suspensión oportunamente concedida respecto del secuestro de la camioneta Chevrolet S10 dominio AF716HX y se ordene su inmediata ejecución; que se intime al Sr. Díaz al cumplimiento de las medidas relativas a la inspección de la Bodega Comunitaria, conformación de la comisión de la Radio Comunitaria, rendición de cuentas e inventario de bienes; que se ordene el cese de los actos de representación institucional realizados sin la comunicación previa exigida por este Tribunal; y que se libre el oficio requerido a la empresa INGECO.

2-En fecha 08/05/2026 se corrió traslado a la contraria por el término de ley.

3-En fecha 19/05/2026 presentó escrito la demandada por el cual contesta el traslado conferido.

En relación con las manifestaciones vinculadas a la Bodega Comunitaria, sostuvo que el Sr. César Paul Caillou únicamente concurrió en una oportunidad a realizar la inspección prevista por la medida cautelar, oportunidad en la que —según afirma— se presentó de manera abrupta y acompañado de personal policial, generando una situación de alteración de la paz social que consideró innecesaria. Agregó que, con posterioridad a dicha visita, el actor no volvió a presentarse en el lugar. En consecuencia, solicitó que las futuras inspecciones se realicen de manera pacífica y sin intervención de la fuerza pública, salvo autorización expresa de este Tribunal.

Respecto de los actos de administración ordinaria, manifestó que la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle no puede paralizar su funcionamiento a raíz del conflicto existente entre las partes, señalando que las actividades comunitarias continúan desarrollándose con normalidad y que oportunamente se dispuso que los actos de administración ordinaria quedaran a su cargo. En tal sentido, puso a disposición las actas que, según refiere, documentan las diversas gestiones y actos de administración llevados a cabo durante su gestión, así como también el uso dado a la camioneta perteneciente a la Comunidad.

En cuanto al vehículo Chevrolet S10 dominio AF716HX, solicitó que se morigere la medida cautelar vigente y se deje sin efecto el régimen de uso compartido dispuesto judicialmente, argumentando que la utilización permanente del rodado resulta indispensable para el cumplimiento de múltiples actividades comunitarias. A tal efecto, enumeró distintas tareas y gestiones realizadas mediante el empleo del vehículo, sosteniendo que las mismas se encuentran vinculadas con la satisfacción de derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad y que la camioneta constituye una herramienta de función social comunitaria indígena al servicio del interés colectivo.

Asimismo, cuestionó la eventual utilización que podría efectuar el actor del referido vehículo, señalando que las funciones que éste desempeñan fuera de la Comunidad y el comportamiento que —a su criterio— ha asumido frente a diversos requerimientos de los comuneros no permiten albergar expectativas favorables respecto del beneficio que su uso podría generar para la comunidad.

Con relación a la conformación de la comisión encargada de la Radio Comunitaria, integrada por tres miembros de cada sector, negó haber incurrido en incumplimiento alguno. Expresó que la acusación formulada en su contra resulta falsa y consignó en su presentación los nombres de las personas propuestas por su sector para integrar dicha comisión. En virtud de ello, solicitó que se intime al actor a cumplir con las obligaciones que le corresponden para la efectiva conformación de la misma.

Por otra parte, respecto de la rendición de cuentas, manifestó que ya había efectuado una presentación en fecha 04/03/2026, aunque reconoció que la misma requería ser complementada. Explicó que necesita asistencia de personal idóneo para su adecuada confección y solicitó se le otorgue un plazo de cuarenta y ocho horas para completar la documentación correspondiente.

Solicita se libre oficio al Banco Nación para que desbloquee la cuenta que pertenece a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, a fin de autorizarlo a hacer uso de ella, por estar bloqueada.

Finalmente, en lo atinente a los actos de representación institucional realizados sin comunicación previa al Tribunal, reconoció haber efectuado determinadas actuaciones, aunque justificó su proceder señalando que la falta de diálogo con la contraparte y la necesidad de atender situaciones urgentes le impidieron cumplir con el mecanismo de coordinación previsto en la resolución cautelar. Sostuvo que, ante tales circunstancias, no tuvo otra alternativa que actuar de la manera en que lo hizo.

Ofreció prueba en respaldo de sus manifestaciones.

4-En fecha 26/05/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

5- Ahora bien, corresponde analizar si se encuentran acreditados los incumplimientos denunciados por las partes y, en consecuencia, determinar la procedencia de las medidas peticionadas.

En primer lugar, cabe señalar que en fecha 29/12/2025 se celebró audiencia, oportunidad en la que se dictó una resolución mediante la cual se establecieron las pautas de conducta permitidas y prohibidas destinadas a regular provisoriamente el funcionamiento institucional de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle mientras se sustancia el presente proceso.

Dicha resolución fue expresamente consentida por ambas partes, encontrándose firme y ejecutoriada, por lo que resulta plenamente obligatoria. En ella se fijaron reglas específicas vinculadas al funcionamiento de la Bodega Comunitaria, la administración y rendición de cuentas, el uso de la camioneta perteneciente a la Comunidad, la integración y funcionamiento de la Radio Comunitaria y el régimen de comunicación, coordinación y control judicial previo respecto de los actos de representación institucional.

Asimismo, mediante sentencia de fecha 28/01/2026 este Juzgado declaró configurados incumplimientos a las medidas oportunamente ordenadas, imponiendo astreintes al demandado Sr. Horacio Emanuel Díaz y disponiendo el secuestro inmediato de la camioneta Chevrolet S10, dominio AF716HX. No obstante ello, en fecha 09/02/2026, a petición de la parte actora y con la finalidad de favorecer una solución consensuada del conflicto, se dispuso la suspensión provisoria de la medida de secuestro del vehículo.

Sin perjuicio de ello, dicha resolución (de fecha 28/01/2026) fue posteriormente confirmada el 10/04/2026 por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, adquiriendo firmeza en todos sus términos.

Sentado ello, corresponde destacar que las explicaciones brindadas por el demandado para justificar determinados incumplimientos —fundadas en la necesidad de atender situaciones urgentes, la falta de conocimientos contables técnicos, o la imposibilidad de coordinar acciones con la contraparte frente a dinámicas de la vida diaria comunitaria— revelan la dificultad fáctica de someter la administración comunitaria originaria a los esquemas rígidos del derecho procesal ordinario.

Sin embargo, dichas dificultades no resultan idóneas para relevarlo del cumplimiento de las obligaciones cautelares oportunamente impuestas y consentidas por las partes en la audiencia del 29/12/2025. Las resoluciones judiciales, una vez firmes, deben ser acatadas para garantizar el Estado de Derecho y la coordinación pacífica del conflicto hasta la resolución del fondo de la cuestión.

No obstante, en armónica aplicación de los mandatos constitucionales y convencionales que rigen la materia (Conforme Art. 75 inc. 17 C.N. y Convenio 169 de la OIT), este Juzgado debe velar para que el estricto cumplimiento de la medida cautelar se instrumente resguardando la paz social y sin que su ejecución material implique, en los hechos, la paralización de la asistencia esencial a los miembros de la Comunidad.

En consecuencia, se ratifica la indiscutible obligatoriedad de los mandatos dispuestos, se establecen mecanismos operativos y de control judicial que hagan posible su ejecución real dentro del contexto comunitario, exigiéndose a ambas partes la máxima colaboración y buena fe.

Por ello,

RESUELVO:

1.- Bodega Comunitaria.

Disponer que las inspecciones mensuales a las instalaciones de la Bodega Comunitaria a cargo del Sr. César Paul Caillou continúen realizándose en los términos establecidos en la resolución de fecha 29/12/2025.

A los fines de dotar de absoluta transparencia a la medida, evitar nuevas confrontaciones y documentar debidamente el estado de los bienes, dispónese que las futuras inspecciones se realicen con el acompañamiento y bajo la supervisión del Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle.

A tal fin, el Sr. César Paul Caillou deberá concurrir previamente por ante dicho Juzgado de Paz a los efectos de articular y coordinar el día y la hora en que se llevará a cabo la visita mensual correspondiente.

En dicho acto, el Sr. Juez de Paz interviniente deberá labrar un acta circunstanciada de todo lo acontecido, dejando debida constancia del estado de conservación de la bodega y de la actitud asumida por las partes, debiendo el Sr. Horacio Emanuel Díaz prestar máxima colaboración y garantizar el libre y pacífico acceso a las instalaciones.

Cumplida que fuere la diligencia, el Juzgado de Paz deberá remitir a este Juzgado el acta labrada para su agregación a los presentes actuados y el debido control judicial de la medida.

2.- Camioneta perteneciente a la Comunidad.

Atento a que la orden de secuestro dictada mediante resolución de fecha 28/01/2026 se encuentra firme y ha sido confirmada por la Excm. Cámara de Apelaciones en fecha 10/04/2026, corresponde hacer efectivo su cumplimiento, dejando sin efecto la suspensión provisoria dispuesta por este Juzgado el 09/02/2026.

Sin embargo, a fin de morigerar el impacto de la medida, salvaguardar la paz social y garantizar que el vehículo continúe prestando los servicios esenciales y humanitarios para los miembros de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle (asistencia en contextos de duelo, emergencias de salud, provisión de leña y asistencia a bomberos voluntarios, conforme surge de las constancias de autos), la ejecución de la medida se llevará a cabo bajo las siguientes pautas de resguardo:

a) Entrega Voluntaria: Intímase al Sr. Horacio Emanuel Díaz para que, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a la entrega voluntaria y pacífica de la camioneta marca Chevrolet modelo S10, dominio AF716HX, con sus respectivas llaves y documentación, por ante el Juzgado de Paz de Amaicha del Valle. Sólo ante el incumplimiento injustificado de esta intimación, el Sr. Juez de Paz quedará facultado para proceder al secuestro con auxilio de la fuerza pública.

b) Restitución al Régimen de Uso Alternado y Función Social: Una vez efectivizado el secuestro legal del rodado o su entrega voluntaria, el mismo será

reingresado de manera inmediata al régimen de uso alternado acordado por las partes en la audiencia del 29/12/2025 (una semana cada parte, efectuándose el recambio los días lunes a las 9:00 horas en la sede del Juzgado de Paz local).

c) Carga de Asistencia Comunitaria: Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional.

d) Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto.

3.- Radio Comunitaria.

Ténganse por formalmente designados a los Sres. Arminda del Carmen Díaz, Rolando Arnaldo Segura y Diego Amadeo Raúl Fuenzalida, propuestos por el Sr. Horacio Emmanuel Díaz, para integrar la comisión mixta encargada de la Radio Comunitaria.

Intímase al Sr. César Paul Caillou para que, en el plazo de cinco (5) días, denuncie ante este Juzgado a sus tres representantes. Hágase saber que, en caso de incumplimiento injustificado, y hasta tanto se dé cumplimiento a dicha carga procesal, el Sr. Horacio Emanuel Díaz continuará ejerciendo provisoriamente y de manera exclusiva las funciones vinculadas al funcionamiento y programación de la Radio Comunitaria.

Asimismo, exhórtase a ambas partes, y a los conductores de los programas radiales, a cesar de manera inmediata cualquier expresión que importe injuria, calumnia o agravio personal, circunscribiendo el debate radial al libre ejercicio de la opinión y la crítica sobre las funciones públicas e institucionales. Bajo apercibimiento de sanciones conminatorias económicas. (astreintes)

4.- Rendición de cuentas e inventario de bienes.

Teniendo en consideración los usos y costumbres de la Comunidad, que carece de una estructura técnico-contable profesionalizada, concédese al Sr. Horacio Emmanuel Díaz un plazo de gracia de cinco (5) días hábiles para presentar una rendición de ingresos y egresos detallada y un inventario de bienes actualizado.

A si mimo, líbrese oficio a la firma INGECO para que informe a este Juzgado todos los pagos, transferencias, ingresos, egresos y demás operaciones económicas efectuadas a favor de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle o de sus representantes desde el 29/12/2025 hasta el día de la presente resolución.

5.- Actos de representación institucional.

Adecuar la pauta de notificación de representación institucional (establecida el 29/12/2025) a la dinámica fáctica de los sucesos imprevistos. Se mantiene la obligación de comunicar con diez (10) días de antelación cualquier acto previsible. Excepcionalmente, frente a actos urgentes o invitaciones intempestivas que imposibiliten dicho plazo, el demandado quedará habilitado a actuar en resguardo de la comunidad, debiendo justificar y acreditar la urgencia mediante informe escrito presentado a este Juzgado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la realización del acto. Presentado dicho informe, póngase el mismo en inmediato conocimiento de la parte contraria para su debido control.

6.- Desbloqueo de cuenta bancaria.

Previo a resolver, intímase al Sr. Horacio Emanuel Díaz para que en el plazo de cinco (5) días informe los motivos del bloqueo y acredite la titularidad de la misma.

HAGASE SABER.

NRO.SENT: 363 - FECHA SENT: 08/06/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:08/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Denuncio incumplimiento de entrega voluntaria de camioneta comunitaria y cumpro en denunciar los representantes para integrar radio comunitaria.

OGA MULTIFUERO N°1 DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS

**JUICIO: CAILLOU, CESAR PAUL C/ COMUNIDAD DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. 156/25**

ILEANA CAILLOU CHAVEZ, abogada por la parte actora, MP 4047, domicilio electrónico 27-23808640-5, cel 3816372348, y demás condiciones personales que constan en autos, a la Sra. Jueza digo:

D).- Denuncio incumplimiento: falta de entrega voluntaria de la camioneta comunitaria.

Que la sentencia interlocutoria dictada el 08/06/2026 permitió que se proceda a la entrega voluntaria y pacífica de la camioneta marca Chevrolet modelo S10, dominio AF716HX, con sus respectivas llaves y documentación, por ante el Juzgado de Paz de Amaicha del Valle.

Asimismo, en la mencionada sentencia se indica que: “.... *Sólo ante el incumplimiento injustificado de esta intimación, el Sr. Juez de Paz quedará facultado para proceder al secuestro con auxilio de la fuerza pública....*”

Ahora bien, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL SR. HORACIO DIAZ de entregar la camioneta, corresponde hacer efectiva la **orden de secuestro** dictada mediante resolución de fecha 28/01/2026 se encuentra firme y ha sido **confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones** en fecha 10/04/2026.

LA CONDUCTA DE HORACIO DIAZ DEMUESTRA LO YA EXPRESADO POR LA EXCMA, CAMARA DE APELACIONES -en sentencia 10/04/2026-: “...Lo que revela una deliberada resistencia a acatar las decisiones judiciales”.

Por lo tanto, pido –SIN MAS- se ordene al JUZAGADO DE PAZ a hacer efectiva la orden de secuestro de la camioneta marca **Chevrolet modelo S10, dominio AF716HX, con sus respectivas llaves y documentación**, conforme se ordenara en sentencia de fecha 28/01/2026 y 10/04/2026.

II.-CUMPLO pto.3.- Radio Comunitaria.:

Que vengo a dar cumplimiento con lo dispuesto en el punto 3) de la sentencia interlocutoria de fecha 08/06/2026 , depositada en casillero virtual el 09/06/2026, respecto a denunciar -en el plazo de cinco (5) días- a sus tres representantes para integrar la comisión mixta encargada de la Radio Comunitaria:

- 1).-ROBERTO HORACIO FABIAN, DNI 21.898.591;
- 2).-NELIDA DEL VALLE NIEVA, DNI 29.902.805 y
- 3).- ANGEL SEBASTIAN ARJONA, DNI 34.709.790.

III.-PETITORIO:

- 1.- Se tenga por denunciado el **incumplimiento de entrega voluntaria** de la camioneta comunitaria por parte de HORACIO DIAZ;
- 2.- Se ORDENE AL JUEZ DE PAZ a **hacer efectiva la ORDEN DE SECUESTRO** de la camioneta conforme fuera dispuesto en las sentencias de fecha 28/01/2026 y 10/04/2026.
- 3.- Se tenga por denunciado a los tres representantes para integrar la radio comunitaria, conforme se dispone en el pto. 3 de la sentencia 08/06/2026.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

PLANTEÓ RECURSO DE ACLARATORIA

**CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero n° 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Vengo en tiempo y forma a plantear recurso de aclaratoria de la sentencia interlocutoria de fecha 09/06/2026 recaída en el INCIDENTE I2.

La misma en su parte resolutive Punto C expresa que *ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso del vehículo". Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado " y en su punto D " Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto."* En este punto el apercibimiento es personal a mi persona, en donde sí se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso se hara efectivo el apercibimiento. La duda y necesidad de aclaratoria, surge si dicho apercibimiento también corre para la actora en el caso su Bitacora presente irregularidades de uso o caiga en omisión a la carga de la asistencia comunitaria.

Por lo expuesto previo a considerar recurrir la sentencia con un recurso de apelación. Solicito que aclare lo expuesto.

- I. Se tenga por presentado el recurso de aclaratoria
- II. Se haga lugar al mismo, aclarando lo solicitado
- III. Se suspendan los plazos para apelar la sentencia, hasta que se tenga por resuelto el presente recurso.

Proveer de conformidad

Justicia



DNI 26982701

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-

Monteros, 24 de junio de 2026.

A- Proveyendo presentaciones de fechas 15/06/2026 y 23/06/2026 realizadas por el Dr. González Juan Pedro:

1. Ténganse presentes las explicaciones y documentación referida al bloqueo de la cuenta bancaria.

2. En relación al inventario y a la rendición de cuentas, atento a las constancias digitales acompañadas y a lo ofrecido expresamente por el presentante, comparezca el Sr. Horacio Emmanuel Díaz personalmente por ante esta OGA Multifuero, en día hora hábil de despacho, dentro de los próximos 5 días hábiles a contar a partir de la notificación de la presente, a presentar la totalidad de la documentación original de respaldo de los ingresos y egresos denunciados (talonarios, recibos de aportes comunitarios físicos, libro de actas y toda otra constancia relativa a los convenios con la empresa INGECO S.A.).

3. A los fines de esclarecer el estado financiero de la Comunidad y ejercer el debido control jurisdiccional sobre los fondos de la misma: Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Santa María), a fin de que informe el saldo actual y remita los extractos con los movimientos registrados desde el 25/05/2025 a la fecha, correspondientes a la Cuenta Corriente Especial N° 4931211331, de titularidad de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle (CUIT 30-69182666-6).

4. Cumplido que sea lo ordenado en punto que antecede: Resérvese la documental en Caj Fuerte de la OGA, y de la totalidad de la rendición de cuentas y el inventario, póngase en conocimiento y córrase traslado a la contraria por el término de ley para su debido control.

5. Al recurso de Aclaratoria interpuesto: Por extemporáneo, no ha lugar (art. 767 CPCCT).

B- Proveyendo presentaciones de fecha 16/06/2026 realizada por la Dra. Caillou Chavez Ileana:

1. Por cumplida la manda dispuesta en el Punto 3 de la Sentencia Interlocutoria N° 363. Téngase presente la designación de los Sres. Roberto Horacio Fabián, Nélida del Valle Nieva y Ángel Sebastián Arjona para integrar la comisión de la Radio Comunitaria. De dichas designaciones: Póngase en conocimiento a la contraria.

2. Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N° 363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester.

Efectivizada la medida, designase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia.

Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N° 363.

3. Advirtiéndose de las constancias de autos que a la fecha no se ha efectivizado el libramiento del oficio a la firma INGECO S.A. ordenado oportunamente en el resolutive 4 de la Sentencia Interlocutoria N° 363 de fecha 08/06/2026: Procédase a su inmediato libramiento. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:24/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PLANTEÓ RECURSO APELACION
CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero n° 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Vengo en tiempo y forma a plantear recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria recaída en fecha 09 de junio en el INCIDENTE por las consideraciones de hechos y derechos que pasó a exponer

En primer término la sentencia fue depositada en el casillero de mi letrado patrocinante en fecha 09 de junio de 2026, corriendo los plazos para recurrir el día 10 de junio. teniendo como plazo límite el 25 de junio con cargo. (feriado conmemoración Gral Guemes)

La sentencia en crisis me agravia en el punto resolutivo en donde establece ..B C) *Carga de Asistencia Comunitaria: Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Caillo y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional.*

y el punto B d) *Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto*

Esto agravia a mi persona porque hay una clara desigualdad de exigencias y sus consecuencias, siendo parcial para la actora. En la misma solo me aperciben a mi parte en el caso de que se encuentre irregularidades en la bitácora de uso.

Cuando dicha bitácora, conforme la establece S.S es para quede registrado el buen uso de la camioneta, en cumplimiento con la asistencia comunitaria.

Así las cosas ante un eventual mal uso de la camioneta, solo a mi parte se apercibe y castiga. Y ante un eventual mal uso de la camioneta y/o omisión de asistencia comunitaria a la actora no se lo percibe, ni cae ninguna acción en su contra.

Por lo tanto dicha sentencia agravia a mi parte , siendo esta DESIGUAL , CARECIENDO DE PARCIALIDAD.

PETITORIO

- I. Se tenga por presentado la apelación
- II. Se haga lugar al mismo, cambiando al sentencia en crisis
- III. Se suspenden los plazos para ejecutar la medida de secuestro de camioneta hasta que quede firme la sentencia, respetando mis derechos del debido proceso.

Proveer de conformidad

Justicia



2 u 26982701

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-

Monteros, 24 de junio de 2026.

A- Proveyendo presentaciones de fechas 15/06/2026 y 23/06/2026 realizadas por el Dr. González Juan Pedro:

1. Ténganse presentes las explicaciones y documentación referida al bloqueo de la cuenta bancaria.

2. En relación al inventario y a la rendición de cuentas, atento a las constancias digitales acompañadas y a lo ofrecido expresamente por el presentante, comparezca el Sr. Horacio Emmanuel Díaz personalmente por ante esta OGA Multifuero, en día hora hábil de despacho, dentro de los próximos 5 días hábiles a contar a partir de la notificación de la presente, a presentar la totalidad de la documentación original de respaldo de los ingresos y egresos denunciados (talonarios, recibos de aportes comunitarios físicos, libro de actas y toda otra constancia relativa a los convenios con la empresa INGECO S.A.).

3. A los fines de esclarecer el estado financiero de la Comunidad y ejercer el debido control jurisdiccional sobre los fondos de la misma: Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Santa María), a fin de que informe el saldo actual y remita los extractos con los movimientos registrados desde el 25/05/2025 a la fecha, correspondientes a la Cuenta Corriente Especial N° 4931211331, de titularidad de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle (CUIT 30-69182666-6).

4. Cumplido que sea lo ordenado en punto que antecede: Resérvese la documental en Caj Fuerte de la OGA, y de la totalidad de la rendición de cuentas y el inventario, póngase en conocimiento y córrase traslado a la contraria por el término de ley para su debido control.

5. Al recurso de Aclaratoria interpuesto: Por extemporáneo, no ha lugar (art. 767 CPCCT).

B- Proveyendo presentaciones de fecha 16/06/2026 realizada por la Dra. Caillou Chavez Ileana:

1. Por cumplida la manda dispuesta en el Punto 3 de la Sentencia Interlocutoria N° 363. Téngase presente la designación de los Sres. Roberto Horacio Fabián, Nélida del Valle Nieva y Ángel Sebastián Arjona para integrar la comisión de la Radio Comunitaria. De dichas designaciones: Póngase en conocimiento a la contraria.

2. Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N° 363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester.

Efectivizada la medida, designase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia.

Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N° 363.

3. Advirtiéndose de las constancias de autos que a la fecha no se ha efectivizado el libramiento del oficio a la firma INGECO S.A. ordenado oportunamente en el resolutive 4 de la Sentencia Interlocutoria N° 363 de fecha 08/06/2026: Procédase a su inmediato libramiento. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:24/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PLANTEÓ RECURSO APELACION
CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero n° 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Vengo en tiempo y forma a plantear recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria recaída en fecha 09 de junio en el INCIDENTE por las consideraciones de hechos y derechos que pasó a exponer

En primer término la sentencia fue depositada en el casillero de mi letrado patrocinante en fecha 09 de junio de 2026, corriendo los plazos para recurrir el día 10 de junio. teniendo como plazo límite el 25 de junio con cargo. (feriado conmemoración Gral Guemes)

La sentencia en crisis me agravia en el punto resolutivo en donde establece ..B C) *Carga de Asistencia Comunitaria: Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Cailloú y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional.*

y el punto B d) *Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto*

Esto agravia a mi persona porque hay una clara desigualdad de exigencias y sus consecuencias, siendo parcial para la actora. En la misma solo me aperciben a mi parte en el caso de que se encuentre irregularidades en la bitácora de uso.

Cuando dicha bitácora, conforme la establece S.S es para quede registrado el buen uso de la camioneta, en cumplimiento con la asistencia comunitaria.

Así las cosas ante un eventual mal uso de la camioneta, solo a mi parte se apercibe y castiga. Y ante un eventual mal uso de la camioneta y/o omisión de asistencia comunitaria a la actora no se lo percibe, ni cae ninguna acción en su contra.

Por lo tanto dicha sentencia agravia a mi parte , siendo esta DESIGUAL , CARECIENDO DE PARCIALIDAD.

PETITORIO

- I. Se tenga por presentado la apelación
- II. Se haga lugar al mismo, cambiando al sentencia en crisis
- III. Se suspenden los plazos para ejecutar la medida de secuestro de camioneta hasta que quede firme la sentencia, respetando mis derechos del debido proceso.

Proveer de conformidad

Justicia



2 u 26982701

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 25 de junio de 2026.

MANDAMIENTO

**AL SR. JUEZ DE PAZ
DE AMAICHA DEL VALLE**

S _____ / _____ D

**JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°156/25-I2.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 24 de junio de 2026. (...) **2.** Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N° 363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester. Efectivizada la medida, désignase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia. Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N°363. (...). **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**"

Saludo a Ud. atte.

JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE,- - 30648815758949

//DILI-OBSE: JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE,- - 30648815758949 //FIRMADO
DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 25 de junio de 2026.

OFICIO JUDICIAL

**AL JEFE DE LA COMISARIA
DE AMAICHA DEL VALLE**

S _____ / _____ D

**JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°: 156/25-I2.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 24 de junio de 2026. (...) **2.** Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N° 363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester. Efectivizada la medida, désignase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia. Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N°363. (...) **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**".

Saludo a Ud. atte.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

COMISARIA AMAICHA DEL VALLE,POLICIA DE TUCUMAN -
30675428081212127FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 25 de junio de 2026.

OFICIO JUDICIAL

**AL SR GERENTE DEL BANCO DE LA
NACIÓN ARGENTINA (SUCURSAL SANTA MARIA)**

S _____ / _____ D

**JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°: 156/25-I2.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 24 de junio de 2026. (...) **3.** A los fines de esclarecer el estado financiero de la Comunidad y ejercer el debido control jurisdiccional sobre los fondos de la misma: Librese oficio al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Santa María), a fin de que informe el saldo actual y remita los extractos con los movimientos registrados desde el 25/05/2025 a la fecha, correspondientes a la Cuenta Corriente Especial N°4931211331, de titularidad de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle (CUIT 30-69182666-6). (...) **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**".

Saludo a Ud. atte.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la

fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA,- - 30500010912FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



Monteros, 25 de junio de 2026.

**A LAS AUTORIDADES
DE LA FIRMA INGECO S.A**

S / D

**JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA - EXPTE. N°: 156/25-I2.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveido, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 08 de junio de 2026. **AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 4.- Rendición de cuentas e inventario de bienes.** Teniendo en consideración los usos y costumbres de la Comunidad, que carece de una estructura técnico-contable profesionalizada, concédese al Sr. Horacio Emmanuel Díaz un plazo de gracia de cinco (5) días hábiles para presentar una rendición de ingresos y egresos detallada y un inventario de bienes actualizado. A si mimo, **líbrese oficio a la firma INGECO** para que informe a este Juzgado todos los pagos, transferencias, ingresos, egresos y demás operaciones económicas efectuadas a favor de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle o de sus representantes desde el 29/12/2025 hasta el día de la presente resolución. (...). **HAGASE SABER. FDO DRA MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T"-DGC.**

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y

sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 27238086405

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:29/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PLANTEÓ RECURSO APELACION

**CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero nº 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Vengo en tiempo y forma a plantear recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria recaída en fecha 09 de junio en el INCIDENTE por las consideraciones de hechos y derechos que pasó a exponer

En primer término la sentencia fue depositada en el casillero de mi letrado patrocinante en fecha 09 de junio de 2026, corriendo los plazos para recurrir el día 10 de junio. teniendo como plazo límite el 25 de junio con cargo. (feriado conmemoración Gral Guemes)

La sentencia en crisis me agravia en el punto resolutive en donde establece ..B C) *Carga de Asistencia Comunitaria: Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional.*

y el punto B d) *Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto*

Esto agravia a mi persona porque hay una clara desigualdad de exigencias y sus consecuencias, siendo parcial para la actora. En la misma solo me aperciben a mi parte en el caso de que se encuentre irregularidades en la bitácora de uso.

Cuando dicha bitácora, conforme la establece S.S es para quede registrado el buen uso de la camioneta, en cumplimiento con la asistencia comunitaria.

Así las cosas ante un eventual mal uso de la camioneta, solo a mi parte se apercibe y castiga. Y ante un eventual mal uso de la camioneta y/o omisión de asistencia comunitaria a la actora no se lo percibe, ni cae ninguna acción en su contra.

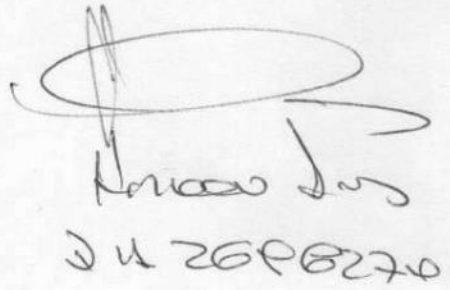
Por lo tanto dicha sentencia agravia a mi parte , siendo esta DESIGUAL , CARECIENDO DE PARCIALIDAD.

PETITORIO

- I. Se tenga por presentado la apelación
- II. Se haga lugar al mismo, cambiando al sentencia en crisis
- III. Se suspenden los plazos para ejecutar la medida de secuestro de camioneta hasta que quede firme la sentencia, respetando mis derechos del debido proceso.

Proveer de conformidad

Justicia



Handwritten signature and identification number: 3 u 26982701



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

Sucursal Santa María

Santa María (Ctca.), 01 de julio de 2026

A la
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° Civil,
Centro Judicial Monteros
S...../.....D

As.: Oficio Judicial

En respuesta al Oficio Judicial librado en los autos Caillou César Paul c/Comunidad Indígena de Amaicha del Valle s/tutela Autosatisfactiva Expte.156/25 I2, remitimos Extractos Judiciales de Cuenta Corriente Especial N° 4931211331 desde el 25/5/2025 y hasta la fecha, Extractos Hojas desde 449 a 465

Dios guarde a V.S.

Lidia Catalina
Reyes -
N84128

Firmado
digitalmente por
Lidia Catalina Reyes
- N84128
Fecha: 2026.07.01
13:04:51 -03'00'



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/02/2026 AL 01/03/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/03/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE FEBRERO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/02/2026 HASTA EL 01/03/2026			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/02/2026 HASTA EL 01/03/2026				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bkra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



**BANCO DE LA
NACION ARGENTINA**

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 460

SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/01/2026 AL 01/02/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/02/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE ENERO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/01/2026 HASTA EL 01/02/2026			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/01/2026 HASTA EL 01/02/2026					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/12/2025 AL 01/01/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/01/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE DICIEMBRE			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/12/2025 HASTA EL 01/01/2026			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/12/2025 HASTA EL 01/01/2026					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bkra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/11/2025 AL 01/12/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/12/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE NOVIEMBRE			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/11/2025 HASTA EL 01/12/2025			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/11/2025 HASTA EL 01/12/2025					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/10/2025 AL 01/11/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/11/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE OCTUBRE			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/10/2025 HASTA EL 01/11/2025			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/10/2025 HASTA EL 01/11/2025					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/09/2025 AL 01/10/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/10/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE SETIEMBRE			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/09/2025 HASTA EL 01/10/2025			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/09/2025 HASTA EL 01/10/2025					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/08/2025 AL 01/09/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/09/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE AGOSTO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/08/2025 HASTA EL 01/09/2025			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/08/2025 HASTA EL 01/09/2025					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/07/2025 AL 01/08/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/08/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE JULIO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/07/2025 HASTA EL 01/08/2025			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/07/2025 HASTA EL 01/08/2025				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 452

SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/06/2025 AL 01/07/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.276.715,58
02/06/25	DEBIN 20472219929 MAXIMIL	0		8.000,00	2.284.715,58
02/06/25	CR.TRANF.INT.DI-BANE	0		10.000,00	2.294.715,58
02/06/25	DEBIN 27279629219 LORENA	0		16.000,00	2.310.715,58
02/06/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	60,00		2.310.655,58
04/06/25	DEBITO PAGO DIRECTO	122337	58.553,54		2.252.102,04
04/06/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	351,32		2.251.750,72
17/06/25	CR.TRANF.INT.DI-BANE	0		48.000,00	2.299.750,72
17/06/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	288,00		2.299.462,72
23/06/25	DEBIN 27259047620 NADIA V	0		18.000,00	2.317.462,72
01/07/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 CREDITOS MES DE JUNIO			\$	348,00
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEBITOS MES DE JUNIO			\$	351,32
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE JUNIO			\$	699,32
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/06/2025 HASTA EL 01/07/2025			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/06/2025 HASTA EL 01/07/2025				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcr.gov.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURIDICA EN PESOS



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 453



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

PAGO DIRECTO

COMPROBANTE	EMPRESA	PRESTACION	REFERENCIA	REFERENCIA DEL CLIENTE
000122337	PARANA SEGUROS	SEGUROS	040724169300005	COMUNIDAD INDIGENA AM





**BANCO DE LA
NACION ARGENTINA**

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 449

SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/05/2025 AL 01/06/2025

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				1.666.220,03
07/05/25	DEBITO PAGO DIRECTO	184766	56.577,12		1.609.642,91
07/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	339,46		1.609.303,45
13/05/25	EXTRACCION VENTANILLA P/C	0	1.500.000,00		109.303,45
13/05/25	CRED.TRANSF.ELE-SUC 0001	0		20.481.052,69	20.590.356,14
13/05/25	CRED.TRANSF.ELE-SUC 0001	0		2.198.406,40	22.788.762,54
13/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	122.886,32		22.665.876,22
13/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	13.190,44		22.652.685,78
13/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	18.000,00		22.634.685,78
14/05/25	DEP CH RECH 48 BNA	0		2.000.000,00	24.634.685,78
14/05/25	DEVOLUC P/RECHAZO CHEQUE	0	2.000.000,00		22.634.685,78
14/05/25	REINTEGRO LEY 25413/CRED	0		12.000,00	22.646.685,78
14/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	12.000,00		22.634.685,78
16/05/25	EXTRACCION VENTANILLA P/C	0	2.000.000,00		20.634.685,78
16/05/25	EXTRACCION VENTANILLA P/C	0	10.000.000,00		10.634.685,78
16/05/25	DEP. CH. 48 HS. BNA	0		2.000.000,00	12.634.685,78
16/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/CRED	0	12.000,00		12.622.685,78
16/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	24.000,00		12.598.685,78
16/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	120.000,00		12.478.685,78
22/05/25	EXTRACCION VENTANILLA P/C	0	10.000.000,00		2.478.685,78
22/05/25	GRAVAMEN LEY 25413/DEB	0	120.000,00		2.358.685,78
29/05/25	COMISIONES-VS	0	31.994,82		2.326.690,96
29/05/25	COMISIONES-VS	0		31.994,82A	2.358.685,78
29/05/25	COMISIONES-VS	0	81.970,20		2.276.715,58
01/06/25	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.276.715,58
	SALDO FINAL				2.276.715,58
TOTAL	GRAV. LEY 25413 CREDITOS MES DE MAYO			\$	148.076,76
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEBITOS MES DE MAYO			\$	282.339,46
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE MAYO			\$	430.416,22
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/05/2025 HASTA EL 01/06/2025			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/05/2025 HASTA EL 01/06/2025				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A



**BANCO DE LA
NACION ARGENTINA**

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 450

SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO

HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799). POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS





**BANCO DE LA
NACION ARGENTINA**

CUIT 30-50001091-2 IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

HOJA: 451



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

PAGO DIRECTO

COMPROBANTE	EMPRESA	PRESTACION	REFERENCIA	REFERENCIA DEL CLIENTE
000184766	PARANA SEGUROS	SEGUROS	040724169300004	COMUNIDAD INDIGENA AM





SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/06/2026 AL 01/07/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/07/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE JUNIO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/06/2026 HASTA EL 01/07/2026			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/06/2026 HASTA EL 01/07/2026				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/05/2026 AL 01/06/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/06/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE MAYO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/05/2026 HASTA EL 01/06/2026			\$	0,00
TNA: 0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/05/2026 HASTA EL 01/06/2026					

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/04/2026 AL 01/05/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/05/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE ABRIL			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/04/2026 HASTA EL 01/05/2026			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/04/2026 HASTA EL 01/05/2026				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bcra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS



SUC:493

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLEO/C DICT RRL 1796/2025
SAN MARTIN 000000
4137 AMAICHA DEL VALLE
TUCUMAN

2

RESUMEN DE CUENTA

RESUMEN DE EMISION MENSUAL

PERIODO: 01/03/2026 AL 01/04/2026

COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA DEL VALLE

CUIT: 30691826666 EXENTO

CANTIDAD TOTAL DE INTEGRANTES: 003

I.V.A.: EXENTO

"EL MONTO DEL IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL"

CUENTA MONETARIA A LA VISTA

NRO. CUENTA		SUCURSAL	CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU)		
4931211331		SANTA MARIA	0110493040049312113312		
FECHA	MOVIMIENTOS	COMPROB.	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR				2.317.462,72
01/04/26	INTERESES CAPITALIZADOS	0		0,00	2.317.462,72
	SALDO FINAL				2.317.462,72
TOTAL	GRAV. LEY 25413 DEL MES DE MARZO			\$	0,00
TOTAL	INTERESES ACREDITADOS DESDE EL 01/03/2026 HASTA EL 01/04/2026			\$	0,00
TNA:	0,00% - TEM: 0,00% DESDE EL 01/03/2026 HASTA EL 01/04/2026				

USTED PUEDE CONSULTAR EL "REGIMEN DE TRANSPARENCIA" ELABORADO POR EL BANCO CENTRAL SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A FIN DE COMPARAR LOS COSTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS INGRESANDO A
[HTTP://WWW.BCRA.GOB.AR/BCRAYVOS/REGIMEN_DE_TRANSPARENCIA.ASP](http://www.bkra.gob.ar/bcrayvos/regimen_de_transparencia.asp) .

ESTIMAREMOS SE NOS FORMULE POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DIAS, EN SU DEFECTO SE TENDRA POR CONFORME EL MOVIMIENTO Y EL SALDO RESULTANTE (OPASI-2 DEL BCRA). SIN PERJUICIO DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, LA NACION ARGENTINA GARANTIZA LAS OPERACIONES DEL BANCO (ART. 2 DE LA CARTA ORGANICA - LEY 21.799).
POR RAZONES OPERATIVAS, EL SALDO DEL PRESENTE EXTRACTO QUEDA SUJETO A REAJUSTE, YA QUE PUEDEN ENCONTRARSE ACREDITADAS OPERACIONES AUN NO CONFORMADAS.

CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA PERSONA JURÍDICA EN PESOS

..... CONSULTA DE MOVIMIENTOS

CASA: 3343 SANTA MARIA	PRODUCTO: 27	CUENTA: 4931211331
PERIODO DESDE: 01/07/2026 HASTA: 01/07/2026		ORDEN: ASCENDENTE
		 PANTALLA: 01 ..

FECHA/HORA	CODIGO	MNEMO	DESCRIPCION/COMPROBANTE	IMPORTE	ORIGEN
30/06/2026			SALDO	2317462,72	
01/07/2026	1350	INTC	INTERESES CAPITALIZADOS		
00:08:46	0000				
01/07/2026			SALDO	2317462,72	

.....

COMANDO:				PAGINADO: PAG
4-@ \$	1	Sess-1	10.6.248.1	E3343133 2/1

LIDIA CATALINA REYES
RESP. PL/OP R.F. 14.486



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE N°156/25-I2**

Monteros, 06 de julio de 2026.

Agréguese oficio informado por Banco de la Nación Argentina - Sucursal
Santa María. Póngase a conocimiento de las partes. **FDO. PROC. MARÍA EMILSE
ROBLES. COORDINADORA.--SMJ**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:08/07/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO QUE SE PROVEA.

**CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero nº 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Atento que en fecha 16 del 6 se cumplió con el previo de el punto 6 de sentencia de fecha 6.- *Desbloqueo de cuenta bancaria. " Previo a resolver, intimase al Sr. Horacio Emanuel Díaz para que en el plazo de cinco (5) días informe los motivos del bloqueo y acredite la titularidad de la misma."* y visto los informes agregado por el Banco Nación Sucursal Santa María Catamarca, en el que informa que la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle en su cuenta tiene \$ 2.317.462,72 desde el periodo 7 del 25. Estando estos fondos inmovilizado, por estar bloqueada la cuenta por lo expuesto en fecha 16/6/26.

Solicito que haga lugar los solicitado en fecha 20/05/26 *"Para mayor transparencia y por una cuestión que también favorece a una mejor administración y al control de los bienes que ingresan y egresan a la comunidad. Solicito a S.S que libre oficio al Banco Nación para que desbloquee la cuenta que pertenece a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, autorizando a mi persona a hacer uso de la misma. Poniendo en conocimiento que la misma se encuentra bloqueada por la presente causa."*

De igual manera se necesita el desbloqueo de la cuenta para que la comunidad pueda hacer uso de sus fondos o poner los mismos en plazo fijo y no despreciar su valor. No obstante, el bloqueo de la cuenta afecta gravemente el normal funcionamiento de la Bodega Comunitaria Los Amaichas, impidiendo el desarrollo regular de sus actividades comerciales y administrativas. Asimismo, la medida ha obligado a recurrir excepcionalmente a cuentas bancarias de terceros que, de buena fe y solidariamente, han facilitado su utilización para sostener la comercialización y el cobro de los productos de la Bodega. La prolongación del bloqueo agrava un perjuicio económico y operativo concreto, afectando directamente a la Bodega Comunitaria, a sus productores y a terceros colaboradores, y comprometiendo injustificadamente la continuidad de una actividad económica comunitaria.

**Proveer de conformidad
Justicia**



Ames Díaz
D.F. 26982701

CONTESTA TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Sra. Jueza Civil y Comercial Común del CJM

OGA MULTIFUERO MONTEROS

Juicio: "CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° 156/25-I2.-

ILEANA CAILLOU CHAVEZ, por la parte actora y demás condiciones que constan en autos, a la Sra. Directora de OGA digo:

I. OBJETO

Vengo en tiempo y forma (art. 767 del CPCyC) a contestar el traslado conferido respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Horacio Emmanuel Díaz contra la sentencia interlocutoria de fecha 08/06/2026, solicitando que sea **rechazado en todas sus partes** por carecer de fundamento válido, con costas.

II. EL AGRAVIO RECURRIDO

El recurrente no cuestiona la totalidad de la resolución, sino exclusivamente lo siguiente:

“ b) *Restitución al Régimen de Uso Alternado y Función Social:* Una vez efectivizado el secuestro legal del rodado o su entrega voluntaria, el mismo será reingresado de manera inmediata al régimen de uso alternado acordado por las partes en la audiencia del 29/12/2025 (una semana cada parte, efectuándose el recambio los días lunes a las 9:00 horas en la sede del Juzgado de Paz local). c) *Carga de Asistencia Comunitaria:* Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a

destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional”.

“d) Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto”.

Como fundamento dice: “porque hay una clara desigualdad de exigencias y sus consecuencias, siendo parcial para la actora. En la misma solo me aperciben a mi parte en el caso de que se encuentre irregularidades en la bitácora de uso. Cuando dicha bitácora, conforme la establece S.S es para quede registrado el buen uso de la camioneta, en cumpliendo con la asistencia comunitaria. Así las cosas ante un eventual mal uso de la camioneta, solo a mi parte se apercibe y castiga. Y ante un eventual mal uso de la camioneta y/o omisión de asistencia comunitaria a la actora no se apercibe, ni cae ninguna acción en su contra.”

III. CARENIA DE FUNDAMENTACIÓN

La lectura que hace el recurrente es errada o forma parte de la conducta obstructiva que tiene en el proceso.

Claramente en el punto b) de “Restitución al Régimen de Uso Alternado y Función Social”, la exigencia del uso alternado es a **AMBAS partes**, lo que dice en el último párrafo de ese punto (“*A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional*”) de ningún modo manifiesta un trato desigual.

La bitácora de uso que se determina, es no es desigual para las partes, conforme surge del propio texto de la resolución. La resolución dispone que “**ambas partes** deberán llevar una Bitácora de Uso del vehículo” y que “**el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz** asumirán el carácter de depositarios judiciales” durante su respectiva semana de uso, quedando **ambos** obligados a destinar el vehículo a fines comunitarios y **ambos** alcanzados por la prohibición de uso personal o proselitista. No hay allí ninguna desigualdad: la obligación de registro y responsabilidad rige para los dos por igual, cada uno durante su semana correspondiente.

Lo que ocurre es que justamente el sr. Horacio Emmanuel Diaz es quien tiene en su poder la camioneta –y continúa en su poder- entonces por ello dice “*previo al inicio de los registros*” pues tendría que ser él -si devolviera lógicamente la camioneta al juzgado de paz- empezar con el foliado y rúbrica institucional de la Bitácora de uso, por lo tanto no veo donde estaría la desigualdad de trato. Pero no ocurre porque Díaz no cumplió con la entrega voluntaria ni tampoco colabora para que pueda efectivizarse el secuestro...

En relación al punto que dice “*Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo*”, tiene que ver con su conducta de incumplimientos reiterados, el apercibimiento del punto d) no nace de un capricho arbitrario, sino de un **antecedente firme y confirmado por la Excm. Cámara** (resolución del 28/01/2026, confirmada el 10/04/2026), que ya declaró configurados incumplimientos imputables específicamente al Sr. Díaz. Y es más, además de no cumplir con la entrega de la camioneta de manera voluntaria, tampoco se pudo secuestrar el rodado. Todo ello, demuestra de manera elocuente la forma **obstructiva** de su accionar con la justicia.

El apercibimiento especial no es una sanción anticipada contra Díaz, sino la consecuencia lógica de un incumplimiento ya juzgado y firme. Fíjese que la orden de secuestro es de fecha 28/01/2026 (Expte ppal.), fue dictada específicamente contra el Sr. Díaz por sus incumplimientos reiterados, y fue confirmada en todas sus partes por la Excm. Cámara el 10/04/2026 (Incid. 1). Y todo sigue igual. No devolvió el vehículo. El punto d) simplemente ejecuta, en la instancia de cumplimiento, la consecuencia de ese antecedente ya firme.

No existe antecedente equivalente respecto de mi mandante, el Sr. Caillou, por lo que mal puede exigirse un apercibimiento simétrico o idéntico teniendo en consideración su actitud colaborativa con el proceso y contrariamente, es él quien exige tal igualdad ante la situación de disputa de cacicazgo en la comunidad. Pues es Díaz quien de manera desigual y hace más de un año que no devuelve el rodado para que sea usado también por parte de las personas de la comunidad que votaron a Caillou.

La igualdad ante la ley no implica identidad de tratamiento entre situaciones distintas. El principio de igualdad (art. 16 CN) exige tratar igual a los iguales y de modo diferenciado a quienes no lo son, máxime cuando la diferencia responde a un antecedente objetivo, documentado y firme. Sostener lo contrario implicaría equiparar a quien tiene un historial de incumplimientos ya sancionado con quien no lo tiene.

La responsabilidad de mi mandante durante su semana de uso –que hasta el momento no pudo ejercerla- no desaparece por la ausencia de una cláusula específica de secuestro a su respecto. Como depositario judicial durante el período que le corresponda, cualquier irregularidad de su parte lo expone igualmente a la remoción del depósito, a la responsabilidad civil pertinente y sin que sea necesario que el resolutivo repita, para cada parte, idéntica fórmula de "secuestro definitivo", cuya lógica responde a la situación procesal puntual de la entrega compulsiva de un bien que hoy está en poder de Díaz, con orden de secuestro - y no a un mejor trato a favor de Caillou.

IV.-PETITORIO

- 1.-Se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.
- 2.-Se rechace el recurso de apelación por insuficiencia de fundamentación.
- 3.-Con costas a la vencida.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA EXPTE N°156/25-I2**

Monteros, 06 de julio de 2026.

Agréguese oficio informado por Banco de la Nación Argentina - Sucursal
Santa María. Póngase a conocimiento de las partes. **FDO. PROC. MARÍA EMILSE
ROBLES. COORDINADORA.--SMJ**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:08/07/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO QUE SE PROVEA.

**CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE
S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

CCYCC SALA II

EXPTE 156/25

Díaz Horacio Emanuel DNI 26982701 con domicilio en Cesario Segura S/N Amaicha del Valle, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio procesal en el casillero nº 20309551444 del letrado **PATROCINANTE** González Juan Pedro MP 9260, me presento ante S.S y respetuosamente digo

Atento que en fecha 16 del 6 se cumplió con el previo de el punto 6 de sentencia de fecha 6.- *Desbloqueo de cuenta bancaria. " Previo a resolver, intimase al Sr. Horacio Emanuel Díaz para que en el plazo de cinco (5) días informe los motivos del bloqueo y acredite la titularidad de la misma."* y visto los informes agregado por el Banco Nación Sucursal Santa María Catamarca, en el que informa que la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle en su cuenta tiene \$ 2.317.462,72 desde el periodo 7 del 25. Estando estos fondos inmovilizado, por estar bloqueada la cuenta por lo expuesto en fecha 16/6/26.

Solicito que haga lugar los solicitado en fecha 20/05/26 *"Para mayor transparencia y por una cuestión que también favorece a una mejor administración y al control de los bienes que ingresan y egresan a la comunidad. Solicito a S.S que libre oficio al Banco Nación para que desbloquee la cuenta que pertenece a la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, autorizando a mi persona a hacer uso de la misma. Poniendo en conocimiento que la misma se encuentra bloqueada por la presente causa."*

De igual manera se necesita el desbloqueo de la cuenta para que la comunidad pueda hacer uso de sus fondos o poner los mismos en plazo fijo y no despreciar su valor. No obstante, el bloqueo de la cuenta afecta gravemente el normal funcionamiento de la Bodega Comunitaria Los Amaichas, impidiendo el desarrollo regular de sus actividades comerciales y administrativas. Asimismo, la medida ha obligado a recurrir excepcionalmente a cuentas bancarias de terceros que, de buena fe y solidariamente, han facilitado su utilización para sostener la comercialización y el cobro de los productos de la Bodega. La prolongación del bloqueo agrava un perjuicio económico y operativo concreto, afectando directamente a la Bodega Comunitaria, a sus productores y a terceros colaboradores, y comprometiendo injustificadamente la continuidad de una actividad económica comunitaria.

**Proveer de conformidad
Justicia**



Horacio Díaz
D.F. 26982701

CONTESTA TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Sra. Jueza Civil y Comercial Común del CJM

OGA MULTIFUERO MONTEROS

Juicio: "CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° 156/25-I2.-

ILEANA CAILLOU CHAVEZ, por la parte actora y demás condiciones que constan en autos, a la Sra. Directora de OGA digo:

I. OBJETO

Vengo en tiempo y forma (art. 767 del CPCyC) a contestar el traslado conferido respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Horacio Emmanuel Díaz contra la sentencia interlocutoria de fecha 08/06/2026, solicitando que sea **rechazado en todas sus partes** por carecer de fundamento válido, con costas.

II. EL AGRAVIO RECURRIDO

El recurrente no cuestiona la totalidad de la resolución, sino exclusivamente lo siguiente:

“ b) *Restitución al Régimen de Uso Alternado y Función Social:* Una vez efectivizado el secuestro legal del rodado o su entrega voluntaria, el mismo será reingresado de manera inmediata al régimen de uso alternado acordado por las partes en la audiencia del 29/12/2025 (una semana cada parte, efectuándose el recambio los días lunes a las 9:00 horas en la sede del Juzgado de Paz local). c) *Carga de Asistencia Comunitaria:* Establécese expresamente que, durante el período semanal que a cada parte le corresponda el uso del rodado, el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz asumirán el carácter de depositarios judiciales, quedando estrictamente obligados a

destinar el vehículo de manera prioritaria a la asistencia solidaria, urgencias sociales y necesidades ordinarias de la Comunidad. Queda terminantemente prohibido su uso para fines personales, proselitistas o políticos ajenos al interés comunitario. A tal fin, ambas partes deberán llevar una "Bitácora de Uso" del vehículo. Dicha Bitácora consistirá en un cuaderno foliado que será visado semanalmente por el Sr. Juez de Paz al momento de efectuarse el recambio del vehículo, debiendo registrarse fecha, hora, kilometraje, conductor y finalidad social específica de cada traslado. A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional”.

“d) Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo: Hágase saber expresamente al Sr. Horacio Emanuel Díaz que si incumpliera con la entrega de la camioneta en los días y horarios correspondientes para su recambio semanal, o si se detectaran irregularidades graves en la Bitácora de Uso, se procederá de manera automática al inmediato y definitivo secuestro del rodado con el auxilio de la fuerza pública, perdiendo el beneficio del uso alternado aquí dispuesto”.

Como fundamento dice: “porque hay una clara desigualdad de exigencias y sus consecuencias, siendo parcial para la actora. En la misma solo me aperciben a mi parte en el caso de que se encuentre irregularidades en la bitácora de uso. Cuando dicha bitácora, conforme la establece S.S es para quede registrado el buen uso de la camioneta, en cumpliendo con la asistencia comunitaria. Así las cosas ante un eventual mal uso de la camioneta, solo a mi parte se apercibe y castiga. Y ante un eventual mal uso de la camioneta y/o omisión de asistencia comunitaria a la actora no se apercibe, ni cae ninguna acción en su contra.”

III. CARENIA DE FUNDAMENTACIÓN

La lectura que hace el recurrente es errada o forma parte de la conducta obstructiva que tiene en el proceso.

Claramente en el punto b) de “Restitución al Régimen de Uso Alternado y Función Social”, la exigencia del uso alternado es a **AMBAS partes**, lo que dice en el último párrafo de ese punto (“*A tales fines, previo al inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el inicio de los registros, el Sr. Horacio Emmanuel Díaz deberá entregar un cuaderno por ante el Juzgado de Paz a fin de que el Sr. Juez proceda a su correspondiente foliado y rúbrica institucional*”) de ningún modo manifiesta un trato desigual.

La bitácora de uso que se determina, es no es desigual para las partes, conforme surge del propio texto de la resolución. La resolución dispone que “**ambas partes** deberán llevar una Bitácora de Uso del vehículo” y que “**el Sr. César Paul Caillou y el Sr. Horacio Emmanuel Díaz** asumirán el carácter de depositarios judiciales” durante su respectiva semana de uso, quedando **ambos** obligados a destinar el vehículo a fines comunitarios y **ambos** alcanzados por la prohibición de uso personal o proselitista. No hay allí ninguna desigualdad: la obligación de registro y responsabilidad rige para los dos por igual, cada uno durante su semana correspondiente.

Lo que ocurre es que justamente el sr. Horacio Emmanuel Diaz es quien tiene en su poder la camioneta –y continúa en su poder- entonces por ello dice “*previo al inicio de los registros*” pues tendría que ser él -si devolviera lógicamente la camioneta al juzgado de paz- empezar con el foliado y rúbrica institucional de la Bitácora de uso, por lo tanto no veo donde estaría la desigualdad de trato. Pero no ocurre porque Díaz no cumplió con la entrega voluntaria ni tampoco colabora para que pueda efectivizarse el secuestro...

En relación al punto que dice “*Apercibimiento Especial de Secuestro Definitivo*”, tiene que ver con su conducta de incumplimientos reiterados, el apercibimiento del punto d) no nace de un capricho arbitrario, sino de un **antecedente firme y confirmado por la Excm. Cámara** (resolución del 28/01/2026, confirmada el 10/04/2026), que ya declaró configurados incumplimientos imputables específicamente al Sr. Díaz. Y es más, además de no cumplir con la entrega de la camioneta de manera voluntaria, tampoco se pudo secuestrar el rodado. Todo ello, demuestra de manera elocuente la forma **obstructiva** de su accionar con la justicia.

El apercibimiento especial no es una sanción anticipada contra Díaz, sino la consecuencia lógica de un incumplimiento ya juzgado y firme. Fíjese que la orden de secuestro es de fecha 28/01/2026 (Expte ppal.), fue dictada específicamente contra el Sr. Díaz por sus incumplimientos reiterados, y fue confirmada en todas sus partes por la Excmo. Cámara el 10/04/2026 (Incid. 1). Y todo sigue igual. No devolvió el vehículo. El punto d) simplemente ejecuta, en la instancia de cumplimiento, la consecuencia de ese antecedente ya firme.

No existe antecedente equivalente respecto de mi mandante, el Sr. Caillou, por lo que mal puede exigirse un apercibimiento simétrico o idéntico teniendo en consideración su actitud colaborativa con el proceso y contrariamente, es él quien exige tal igualdad ante la situación de disputa de cacicazgo en la comunidad. Pues es Díaz quien de manera desigual y hace más de un año que no devuelve el rodado para que sea usado también por parte de las personas de la comunidad que votaron a Caillou.

La igualdad ante la ley no implica identidad de tratamiento entre situaciones distintas. El principio de igualdad (art. 16 CN) exige tratar igual a los iguales y de modo diferenciado a quienes no lo son, máxime cuando la diferencia responde a un antecedente objetivo, documentado y firme. Sostener lo contrario implicaría equiparar a quien tiene un historial de incumplimientos ya sancionado con quien no lo tiene.

La responsabilidad de mi mandante durante su semana de uso –que hasta el momento no pudo ejercerla- no desaparece por la ausencia de una cláusula específica de secuestro a su respecto. Como depositario judicial durante el período que le corresponda, cualquier irregularidad de su parte lo expone igualmente a la remoción del depósito, a la responsabilidad civil pertinente y sin que sea necesario que el resolutivo repita, para cada parte, idéntica fórmula de "secuestro definitivo", cuya lógica responde a la situación procesal puntual de la entrega compulsiva de un bien que hoy está en poder de Díaz, con orden de secuestro - y no a un mejor trato a favor de Caillou.

IV.-PETITORIO

- 1.-Se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.
- 2.-Se rechace el recurso de apelación por insuficiencia de fundamentación.
- 3.-Con costas a la vencida.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 31 de julio de 2026.

**Proveyendo presentaciones de fecha 28/07/2026 realizada por el Dr.
Juan Pedro Gonzalez:**

De las manifestaciones formuladas: A conocimiento de todas las partes interesadas. Hágase saber que por el principio de concentración y economía procesal su presentación será resuelta en la audiencia fijada para el día 18/08/2026, conforme lo dispuesto en los autos principales.- MRG **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.- FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:31/07/2026;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: CAILLOU César Paul el COMUNITAS INDIGENA DE AMAI
CHA DEL VALLE S/Tutela Autosatisfactiva. Expte N° 156/25-12
 JUZGADO: Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

En la ciudad de Tucumán, a los Amacha del Valle, 29 días
 del mes de Julio del año mil novecientos Dos mil veintiseis
 siendo horas 11:00 en mi carácter de Oficial de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado
 por S.S. a fojas _____ me constituyo en el domicilio indicado

_____ en compañía de personal Policial
Cria Amacha del Valle Facundo Castille siendo atendidos por una persona de
 la casa que dijo llamarse Diaz Ramón Fernando Dni. 30.347.131
 a quien se le hace conocer la medida ordenada por el Juzgado, no oponiéndose a la misma.
 Por lo tanto procedo a Constatar que el vehículo camioneta
dominio AF716HX no se encuentra en el lugar. Asi
mismo el Sr. Diaz Ramon F manifiesta que el
Sr. Diaz Horacio no se encuentra en el domicilio,
que en estos momentos se encuentra en la comunidad.
Acto seguido nos constituimos en el predio de la Comu
nidad Indigena de Amacha del Valle donde no se observa
vehículo alguno, nos dirigimos al interior y pregunta
mos por el Sr. Diaz Horacio quien nos atiende y mani
fiesta que luego concurrira a la Policia y por
la Oficinas del Juzgado de Paz y manifiesta
que desconoce el paradero del vehículo

Los bienes fueron denunciados por _____

Se designa depositario judicial de los bienes detallados, con todas las responsabilidades de ley

quien acepta el cargo y manifiesta que _____

Con lo que terminó el acta, firmandose para constancia _____

Tachado novecientos Veinte



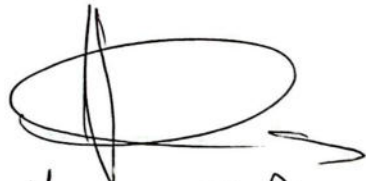
Sylvia Inés Napadensky
 PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
 JUZGADO DE PAZ DE AMAI CHA DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

/// En Amaicha del Valle, a los veintinueve días del mes de julio de año dos mil veintiséis, siendo horas 13:00, se presenta el Señor HORACIO EMMANUEL DIAZ DNI N.º 26.982.701, Argentino, mayor de edad quien lo hace al solo efecto de dejar constancia y manifestar que toma conocimiento de lo ordenado en los Autos caratulados "CAILLOU CESAR PAUL C/ COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATIFASTIVA EXPTE N.º 156/25 donde se ordena el secuestro de la camioneta marca Chevrolet, modelo S10 – dominio AF716 HX. A lo que manifiesta el Sr. Diaz Horacio Emmanuel que el pasado 26 de julio del corriente año a horas 10:00 aproximadamente en la casa de la Comunidad sito en calle Miguel Araoz y Juan Pablo Pastrana de esta localidad la Sra ROSA LILIANA GONZALEZ (comunera) y Comuneros me despojaron del vehículo en cuestión, quienes se habían enterado de una próxima medida de secuestro de la camioneta y que ellos toman el compromiso del cuidado y manutención del mismo.- Por lo que el Señor Diaz Horacio Emmanuel manifiesta que a pesar de su buena voluntad y compromiso con la Comunidad y la Justicia esta situación le excede, por lo que quiere dejar aclarado que la Camioneta marca Chevrolet, modelo S10 dominio AF 716 HX no se encuentra en su poder y desconoce su paradero.----- Con lo que se da por terminada la presente, se ratifica de su contenido y firma para constancia.-


SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE




Horacio E. Diaz
DNI 26982701

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

/// En Amaicha del Valle, a los tres días del mes de agosto de año dos mil veintiséis, siendo horas 11: 10, se presenta el Señora ROSA LILIANA GONZALEZ DNI N.º 22,830,872, Argentina, mayor de edad quien fue previamente citada, en este acto se la pone en conocimiento de los motivos de la misma, la Sra Gonzalez Rosa Liliana manifiesta que el vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo S10 – dominio AF716 HX. No se encuentra en su poder que el día 31 de julio de 2026 aproximadamente siendo horas 15:00, la toma en su poder la comunera Blanca Desideria BALDERRAMA, con un grupo de comuneros quienes tomaron la camioneta para preservar la autonomía y libre determinación que establece la Constitución Indígena de Amaicha del Valle. Se solicita a la Sra Gonzalez que aporte el telefono de la Sra Balderrama 03814572249.- A quien se intenta llamar al numero aportado pero no contesta persona alguna, Se reitera la pregunta si sabe a donde se encuentra la camioneta en cuestión a la Sra Gonzalez responde que desconoce donde se encuentra el mismo.-----

Con lo que se da por terminada la presente, se ratifica de su contenido y firma para constancia.-


SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE




Rosa Liliana Gonzalez
22830872



Expediente: 156/25-I2

Carátula: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: MANDAMIENTOS A CASILLERO VIRTUAL

Fecha Depósito: 30/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758949 - JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25-I2



H30800125217

Monteros, 25 de junio de 2026.

MANDAMIENTO

AL SR. JUEZ DE PAZ

DE AMAICHA DEL VALLE

S _____ / _____ D

JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°156/25-I2.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 24 de junio de 2026. (...) 2. Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N°363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester. Efectivizada la medida, designase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia. Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N°363. (...). FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T."

Saludo a Ud. atte.

JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE, - - 30648815758949

//DILI-OBSE: JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE, - - 30648815758949 //

Actuación firmada en fecha 29/06/2026

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

RECIBIDO EN AMAICHA DEL VALLE
EL 30/06/2026 HORAS 12 DE LA TARDE. FOJAS ÚTILES.-



[Signature]
SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

Amaicha del Valle 04 de agosto de 2026. En el día de la fecha se devuelve el presente sin dar cumplimiento a la medida ordenada. Se adjunta Form ST y Acta de comparencia del 29/06/2026 en el ppe y Acta de comparencia de la Srta. GONZALEZ Rosa Lilianna de fecha 03/08/2026 en el ppe. Es mi informe.



[Signature]
SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

AMAICHA DEL VALLE, 04 DE AGOSTO DE 2026
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO / INFORMADO, VUELVA AL JUZGADO Y
SECRETARÍA DE ORIGEN, EN 04 FOJAS.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 31 de julio de 2026.

**Proveyendo presentaciones de fecha 28/07/2026 realizada por el Dr.
Juan Pedro Gonzalez:**

De las manifestaciones formuladas: A conocimiento de todas las partes interesadas. Hágase saber que por el principio de concentración y economía procesal su presentación será resuelta en la audiencia fijada para el día 18/08/2026, conforme lo dispuesto en los autos principales.- MRG **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.- FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:31/07/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

JUICIO: CAILLOU César Paul el COMUNITAS INDIGENA DE AMAI
CHA DEL VALLE S/Tutela Autosatisfactiva. Expte N° 156/25-12
 JUZGADO: Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

En la ciudad de Tucumán, a los Amacha del Valle, 29 días
 del mes de Julio del año mil novecientos Dos mil veintiseis
 siendo horas 11:00 en mi carácter de Oficial de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado
 por S.S. a fojas _____ me constituyo en el domicilio indicado

_____ en compañía de personal Policial
Cria Amacha del Valle Facundo Castille siendo atendidos por una persona de
 la casa que dijo llamarse Diaz Ramón Fernando Dni. 30.347.131
 a quien se le hace conocer la medida ordenada por el Juzgado, no oponiéndose a la misma.
 Por lo tanto procedo a Constatar que el vehículo camioneta
dominio AF716HX no se encuentra en el lugar. Asi
mismo el Sr. Diaz Ramon F manifiesta que el
Sr. DIAZ Horacio no se encuentra en el domicilio,
que en estos momentos se encuentra en la comunidad.
Acto seguido nos constituimos en el predio de la Comu
nidad Indigena de Amacha del Valle donde no se observa
vehículo alguno, nos dirigimos al interior y pregunta
mos por el Sr. Diaz Horacio quien nos atiende y mani
fiesta que luego concurrira a la Policia y por
la Oficinas del Juzgado de Paz y manifiesta
que desconoce el paradero del vehículo

Los bienes fueron denunciados por _____

Se designa depositario judicial de los bienes detallados, con todas las responsabilidades de ley

quien acepta el cargo y manifiesta que _____

Con lo que terminó el acta, firmandose para constancia _____

Tachado novecientos Veinte



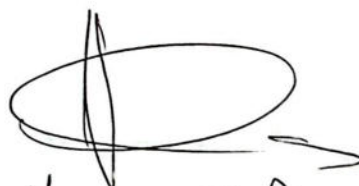
Sylvia Inés Napadensky
 PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
 JUZGADO DE PAZ DE AMAI CHA DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

/// En Amaicha del Valle, a los veintinueve días del mes de julio de año dos mil veintiséis, siendo horas 13:00, se presenta el Señor HORACIO EMMANUEL DIAZ DNI N.º 26.982.701, Argentino, mayor de edad quien lo hace al solo efecto de dejar constancia y manifestar que toma conocimiento de lo ordenado en los Autos caratulados "CAILLOU CESAR PAUL C/ COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATIFASTIVA EXPTE N.º 156/25 donde se ordena el secuestro de la camioneta marca Chevrolet, modelo S10 – dominio AF716 HX. A lo que manifiesta el Sr. Diaz Horacio Emmanuel que el pasado 26 de julio del corriente año a horas 10:00 aproximadamente en la casa de la Comunidad sito en calle Miguel Araoz y Juan Pablo Pastrana de esta localidad la Sra ROSA LILIANA GONZALEZ (comunera) y Comuneros me despojaron del vehículo en cuestión, quienes se habían enterado de una próxima medida de secuestro de la camioneta y que ellos toman el compromiso del cuidado y manutención del mismo.- Por lo que el Señor Diaz Horacio Emmanuel manifiesta que a pesar de su buena voluntad y compromiso con la Comunidad y la Justicia esta situación le excede, por lo que quiere dejar aclarado que la Camioneta marca Chevrolet, modelo S10 dominio AF 716 HX no se encuentra en su poder y desconoce su paradero.----- Con lo que se da por terminada la presente, se ratifica de su contenido y firma para constancia.-


SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

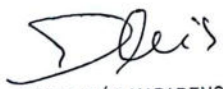



Horacio E. Diaz
DNI 26982701

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

/// En Amaicha del Valle, a los tres días del mes de agosto de año dos mil veintiséis, siendo horas 11: 10, se presenta el Señora ROSA LILIANA GONZALEZ DNI N.º 22,830,872, Argentina, mayor de edad quien fue previamente citada, en este acto se la pone en conocimiento de los motivos de la misma, la Sra Gonzalez Rosa Liliana manifiesta que el vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo S10 – dominio AF716 HX. No se encuentra en su poder que el día 31 de julio de 2026 aproximadamente siendo horas 15:00, la toma en su poder la comunera Blanca Desideria BALDERRAMA, con un grupo de comuneros quienes tomaron la camioneta para preservar la autonomía y libre determinación que establece la Constitución Indígena de Amaicha del Valle. Se solicita a la Sra Gonzalez que aporte el telefono de la Sra Balderrama 03814572249.- A quien se intenta llamar al numero aportado pero no contesta persona alguna, Se reitera la pregunta si sabe a donde se encuentra la camioneta en cuestión a la Sra Gonzalez responde que desconoce donde se encuentra el mismo.-----

Con lo que se da por terminada la presente, se ratifica de su contenido y firma para constancia.-


SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE




Rosa Liliana Gonzalez
22830872



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
30/06/2026 - 11:13:28

Expediente: 156/25-I2

Carátula: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: MANDAMIENTOS A CASILLERO VIRTUAL

Fecha Depósito: 30/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758949 - JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25-I2



H30800125217

Monteros, 25 de junio de 2026.

MANDAMIENTO

AL SR. JUEZ DE PAZ

DE AMAICHA DEL VALLE

S _____ / _____ D

JUICIO: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°156/25-I2.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 24 de junio de 2026. (...) 2. Atento a lo denunciado y habiendo vencido el plazo otorgado en el resolutive 2 inc. a) de la Sentencia N°363 sin que se haya acreditado la entrega voluntaria de la camioneta dominio AF716HX, hágase efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Amaicha del Valle para que proceda a su inmediato secuestro, facultándolo al uso de la fuerza pública si fuere menester. Efectivizada la medida, designase como depositario judicial del rodado al actor, Sr. César Paul Caillou, bajo las responsabilidades civiles y penales de ley, atento a la pérdida automática del beneficio de uso alternado dispuesta en el resolutive 2 inc. d) de la referida sentencia. Déjase expresamente establecido que, no obstante el depósito judicial conferido a la parte actora, la camioneta queda afectada al uso exclusivo y prioritario de las necesidades y asistencia de la Comunidad, debiendo el Sr. Caillou dar estricto cumplimiento a la obligación de registrar cada movimiento en la pertinente "Bitácora de Uso", bajo la supervisión del Juzgado de Paz, conforme a las pautas de función social dispuestas en la Sentencia Interlocutoria N°363. (...). FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T."

Saludo a Ud. atte.

JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE, - - 30648815758949

//DILI-OBSE: JUZG. PAZ AMAICHA DEL VALLE, - - 30648815758949 //

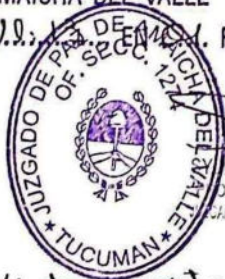
Actuación firmada en fecha 29/06/2026

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

RECIBIDO EN AMAICHA DEL VALLE
EL 30/06/2026 HORAS 12:15 DE LA TARDE. FOJAS ÚTILES.-



[Signature]
SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

Amaicha del Valle 04 de agosto de 2026. En el día de la fecha se devuelve el presente sin dar cumplimiento a la medida ordenada. Se adjunta Form ST y Acta de comparencia del 29/06/2026 en el fpa y Acta de comparencia de la Srta. GONZALEZ Rosa Lilianna de fecha 03/08/2026 en el fpa. Es mi informe.



[Signature]
SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

AMAICHA DEL VALLE, 04 DE AGOSTO DE 2026.
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO / INFORMADO, VUELVA AL JUZGADO Y
SECRETARÍA DE ORIGEN, EN 04 FOJAS.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25-I2.-**

Monteros, 06 de agosto de 2026.

**A- Proveyendo presentación de fecha 31/07/2026 realizada por la Dra.
Caillou Chavez Ileana:**

I- Por contestado el traslado de expresión de agravios en tiempo y forma.

II- Elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial, Centro Judicial Concepción, conforme está ordenado en apartado c)- de la providencia de fecha 30/06/2026.

**B- Proveyendo presentación de fecha 05/08/2026 realizada por el
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle:**

1. Agréguese el mandamiento y téngase presente lo informado por el Sr. Juez de Paz, respecto de la imposibilidad de hacer efectiva la medida de secuestro ordenada en autos, por no haber sido localizado el vehículo individualizado en el mandamiento.

2. Póngase lo informado en conocimiento de la parte interesada SMJ.- **FDO.
DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:06/08/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



**AUTOS: CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA
DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°156/25-I2**

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en el día de la fecha se procede a la creación de un incidente al que se agregarán todas las actuaciones obrantes en el presente a fin de elevarlo a la Excma. Cámara Civil y Comercial Cómún del Centro Judicial Concepción atento a que el recurso de apelación que debe ser resuelto se concedió sin efecto suspensivo..-MRG.- Monteros, 07 de agosto de 2026. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.- FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:07/08/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>